



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“Inclusión en las Sentencias Condenatorias emitidas por los Jueces de Garantías Penales, a más de la Sanción, la Indemnización por Daños y Perjuicios”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADO.

AUTOR:

Máximo Cristóbal Jumbo Cedillo

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Jose Riofrio Mora. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr.

José Abelardo Riofrío Mora.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de tesis denominado **"Inclusión en las Sentencias Condenatorias emitidas por los Jueces de Garantías Penales, a más de la Sanción, la Indemnización por Daños y Perjuicios"**, ha sido elaborado personalmente por el señor estudiante **Máximo Cristóbal Jumbo Cedillo**, así mismo, cumple con todos las exigencias y requisitos Académicos de la Universidad Nacional de Loja, por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación de la misma, ante el Tribunal de Grado sobre un tema de relevancia Jurídica y Social.

Loja, Diciembre de 2016.



DR. JOSE RIOFRIO MORA
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Máximo Cristóbal Jumbo Cedillo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Máximo Cristóbal Jumbo Cedillo

Firma: _____

Cédula: 0705419950

Fecha: Loja, Enero de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, MAXIMO CRISTOBAL JUMBO CEDILLO, declaro ser autor de la presente tesis titulada: **“Inclusión en las Sentencias Condenatorias emitidas por los Jueces de Garantías Penales, a más de la Sanción, la Indemnización por Daños y Perjuicios”**, como requisito para optar por el Grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, y autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre al público la producción intelectual de la Universidad, a través de la publicación de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido del presente trabajo de investigación en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Nacional de Loja.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por la copia o plagio de la tesis que pueda ser realizada por un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribe el autor en la ciudad de Loja a los 25 días del mes de Enero del 2017, firma el autor.

FIRMA: -----

AUTOR: MAXIMO CRISTOBAL JUMBO CEDILLO

CORREO ELECTRÓNICO: max,1989@hotmail.es

CELULAR: 0991462707 **FIJO:** 3057879

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: DR. JOSÉ RIOFRÍO MORA MG. SC.

TRIBUNAL DE GRADO:

PRESIDENTE: Dr. Mauricio Aguirre Mg. Sc.

VOCAL: Dra. Susana Jaramillo Mg. Sc.

VOCAL: Dr. Rolando Macas Saritama Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico de manera especial a Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mi objetivo de poderme graduar y ser un profesional, además de su infinita bondad y amor.

Desde luego a mi esposa TANIA ERCILIA LOPEZ ZAPATA por su ayuda y motivación hasta lograr mi cometido, el cual hoy más que nunca me encuentro tan cerca de cristalizarlo y hacerlo realidad. A mi pequeño hijo DANNIEL SEBASTIAN JUMBO LOPEZ que desde que nació se ha convertido en el motor que le hacía falta a mis días, el que siempre me arranca una sonrisa inspirándome para seguir adelante en mi barco de sueños que está por llegar a su destino.

Así mismo a mi madre JULIA LIVANIA CEDILLO VIVANCO por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, valores, motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor. Y a mi padre MAXIMO CRISTOBAL JUMBO TORRES, por los ejemplos de perseverancia y constancia que me ha infundado siempre, y por su amor.

Finalmente a mis amigos que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora; sin olvidar a un amigo especial, que en su calidad de Director de tesis Dr. José Riofrío Mora, me ha brindado su incondicional apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja y en especial a las Autoridades, Docentes y Administrativos del Área Jurídica Social y Administrativa la cual me ha permitido concluir mis estudios de tercer nivel.

Así mismo con especial aprecio y consideración, agradezco la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la elaboración de esta tesis de investigación jurídica, en especial presento mi gratitud al Dr. JOSE RIOFRIO MORA, quien asumió el cargo de Director de tesis, por su valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo del presente trabajo investigativo.

Finalmente a todas las personas que hicieron posible que esta investigación se llevara a efecto y en general a todos nuestros amigos y familiares que me ayudaron moral y espiritualmente para llegar a terminar el presente trabajo de investigación.

El Autor

1. TITULO

“Inclusión en las Sentencias Condenatorias emitidas por los Jueces de Garantías Penales, a más de la Sanción, la Indemnización por Daños y Perjuicios”.

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado: **“Inclusión en las Sentencias Condenatorias emitidas por los Jueces de Garantías Penales, a más de la Sanción, la Indemnización por Daños y Perjuicios”**, se lo ha realizado teniendo en cuenta la tabla de contenidos con los temas delimitados que previamente he realizado.

Es por ello que en el marco conceptual encontramos las explicaciones de los conceptos, la evolución y la comprensión de los propósitos que tenemos acerca de la indemnización de los daños y perjuicios, así como también la facultad que tienen los jueces de garantías penales para fijar el monto de la indemnización en la sentencia penal, tomando en consideración el daño emergente, el lucro cesante, el daño material, y el daño inmaterial.

A través del marco jurídico se ha analizado la Constitución de la República del Ecuador en la parte que trata sobre los derechos y garantías, es decir en su parte dogmática y orgánica. A través del Código Orgánico Integral penal se investiga la desprotección de las víctimas al no incluirse la indemnización por daños y perjuicios en la sentencia emitida por los jueces de garantías penales y a través del Código Civil nos podemos dar cuenta los efectos que tienen las obligaciones y especialmente la importancia que tiene el daño emergente y el lucro cesante dentro de la indemnización por daños y perjuicios.

En el marco doctrinario el análisis es puntual porque trata los principios constitucionales, las consecuencias que se producen en el procesado y sobre todo en la víctima y los efectos que producirá la inclusión de la indemnización por daños y perjuicios en las sentencias que emitan los diferentes tribunales penales.

Así mismo hemos estudiado la doctrina de distintos tratadistas y el criterio personal del investigador sobre la conveniencia de incluir en la sentencia que emitan los jueces penales la indemnización por daños y perjuicios a la víctima de un delito.

Esta investigación se propone aproximar normas que concuerden con los principios de la justicia que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, pero en el caso de la inclusión de la indemnización por daños y perjuicios en la sentencia que emitan los jueces penales facilitara la seguridad jurídica de las víctimas de un delito.

La investigación de campo ha demostrado que nuestra propuesta debe ser atendida por la Asamblea Nacional para que se indemnice a la víctima de un delito en la misma sentencia que emita los tribunales penales. Finalmente las conclusiones y recomendaciones son el producto de la aplicación del método científico que trata los puntos más sobresalientes de esta investigación.

2.1. ABSTRACT

The present so called research work: "**Inclusion In The Condemnatory Judgments Expressed By The Judges Of Penal Guarantees, To More Of The Sanction, The Indemnification For Dammages**", it has realized bearing in mind the contents table with the delimited topics that previously I have realized.

It is for it that in the conceptual frame we find the explanations of the concepts, the evolution and the comprehension of the intentions that we have about the indemnification of the dammages, as well as also the faculty that the judges of penal guarantees have to fix the total of the indemnification in the penal judgment, taking in consideration the emergent damage, the dismissed lucre, the material damage, and the immaterial damage.

Across the juridical frame there has been analyzed the Constitution of the Republic of the Ecuador in the part that treats on the rights and you were guaranteeing, that is to say in its dogmatic and organic part. Across the penal Integral Organic Code the defenselessness of the victims is investigated after the indemnification is not included by dammages in the judgment expressed by the judges of penal guarantees and across the Civil Code we can realize the effects that have the obligations and especially the importance that has the emergent damage and the dismissed lucre inside the indemnification as dammages.

In the doctrinaire frame the analysis is punctual because it treats the constitutional beginning, the consequences that take place in the accused and especially in the victim and the effects that the inclusion of the indemnification will produce for damages in the judgments that the different penal courts express.

Likewise we have studied the doctrine of different commentators and the personal criterion of the investigator on the expediency of including in the judgment that the penal judges express the indemnification for damages to the victim of a crime.

This investigation proposes to bring near norms that agree with the beginning of the justice that guarantees the Constitution of the Republic of the Ecuador, but in case of the inclusion of the indemnification for damages in the judgment that the penal judges express it will facilitate the juridical safety of the victims of a crime.

The field investigation has demonstrated that our proposal must be attended by the National Assembly so that the victim of a crime is indemnified in the same judgment that expresses the penal courts. Finally the conclusions and recommendations are the product of the application of the scientific method that treats the most outstanding points of this investigation.

3. INTRODUCCION

De acuerdo con la oferta académica de la carrera de Derecho para este ciclo me correspondió desarrollar el silabo denominado “Trabajo de Titulación”; cuyo objetivo es la complementación de la formación académica y a su vez la planificación, desarrollo, evaluación y socialización de la tesis previo a optar por el grado de licenciado en jurisprudencia y abogado; para cumplir este propósito y durante la planificación del silabo se han cumplido todos los eventos para la titulación. Así mismo en este trabajo y utilizado la matriz problemática con el aporte de problemas y temas se procedió a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación. El trabajo intelectual de la matriz problemática permitió que en consenso cada uno de los investigadores elija su problema y tema de estudio.

En la investigación se procura unir y acoplar la información empírica y bibliográfica que nos sirve para el sustento del trabajo, esto es el análisis y la síntesis de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico y en forma adicional utilizamos los instrumentos de investigación que nos permitió indagar diferentes aspectos como son la Constitución de la República del Ecuador y las leyes que nos permiten una mejor comprensión de nuestro tema y problema.

En la redacción del informe final y una vez que hemos recogido la información que se trató en el marco conceptual y a más de utilizar los

diferentes conceptos de tratadista e investigadores se puso en práctica el método científico con el análisis y síntesis de los distintos puntos a tratar y que constan en la tabla de contenidos.

Para el marco doctrinario se utilizaron diferentes textos de Derecho de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación.

La redacción del marco jurídico permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador dividida en tres partes, esto es en lo referente a las garantías y derechos, la organización del Estado y la relevancia de las normas constitucionales con su característica de supremacía. Así mismo se realizó el estudio de la ley que es fruto de nuestro cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir, la misma que ha sido analizada a través de los métodos auxiliares como el histórico, descriptivo y gramatical reforzado también por la doctrina del derecho.

De la misma manera y para dar cumplimiento a la planificación y sobre todo para demostrar nuestra propuesta de hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación que es la encuesta, la misma que ha sido dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio del Derecho, cuyos resultados constan en cuadros y gráficos para el análisis y estudio de quienes serán nuestros lectores.

Redactado el informe final y en su último aspecto se fijan las conclusiones que son el producto del estudio e investigación consolidados; las recomendaciones y sugerencias que sirven para mejorar el Derecho y nuestra propuesta jurídica. Todo el trabajo mereció la comprobación y verificación del objetivo general y específicos, así mismo hemos realizado la constatación de la hipótesis.

Se aprovechara esta oportunidad que nos brinda la Universidad Nacional de Loja para formarnos académicamente y graduarnos con lo que rendimos cuentas a la colectividad a través de esta investigación. Se ha tenido dificultades en la obtención de la bibliográfica y a base de nuestro estudio y asesoría se ha logrado cumplir con nuestra tarea. Este es un pequeño esfuerzo que nos permitirá egresar de la Carrera de Derecho y a la vez optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado.

Queda a consideración del tribunal quienes serán los lectores de este trabajo que lo he realizado con dedicación; y, antes de cumplir con la obtención de la calificación del silabo es nuestro deseo incursionar en el campo de la investigación jurídica.

Finalmente he realizado el análisis de este tema de investigación con la esperanza de que otras personas realicen estudios jurídicos sobre el mismo tema y problema pero con mayor brillantez y versación.

4. REVISION DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Aspectos generales

Para abordar la tabla de contenidos, hemos elaborado un esquema con los puntos más sobresalientes que recoge la investigación bibliográfica de este trabajo. En esta parte de la investigación se trata de definir los conceptos fundamentales que nos servirán para descubrir la verdad sobre el tema propuesto.

Cuando las personas se apartan del derecho y realizan actos contrarios a la ley que afecten al Estado, la vida y a los bienes jurídicos que poseen las personas, se está frente al cometimiento de actos ilícitos, que el legislador Ecuatoriano a través del régimen penal los ha tipificado y sancionado, cuando se encuentra el elemento constitutivo del dolo por intermedio de la sustanciación de un proceso penal, en el que termina con la sentencia y en la que se impone la sanción respectiva, entre las que está la privación de la libertad, penas sustitutivas o pecuniarias, multas, entre otras; pero el afectado o la víctima de los delitos, si desea que se le restituyan los daños causados, debe en cuerda separada tramitar un proceso que se llama de daños y perjuicios, que tal como se halla regulado las víctimas quedan en indefensión, puesto que si no poseen recursos económicos propios, no pueden continuar con este juicio y si en la acción pública no presentan

acusación particular y si el Abogado se olvidó de impulsar el trámite la justicia para la víctima no existe, y el principio de igualdad ante la ley ha quedado como simple enunciado, surge así esta investigación orientada a que como consecuencia de un delito se repare el daño causado en forma inmediata regulando que la indemnización de daños y perjuicios sean parte del mismo proceso penal, con lo que se cumplirían los principios constitucionales y el sistema procesal tenga su completa realización, esto es, la justicia. Por ello, en esta parte de la investigación se pretende abordar los principales conceptos para entender las instituciones jurídicas, así como también conocer los efectos de un proceso a través de la sentencia ejecutoriada de la materia de Derecho Penal y analizar cómo se debe reparar el daño causado a las víctimas derivadas del delito, cumpliendo los principios de carácter constitucional. Es por ello que abordaremos los temas de mayor relevancia en el inicio de la presente investigación.

4.1.1.1. CONCEPTOS.

Con este enunciado queremos abordar nuestro tema de investigación, estudiando los conceptos que se relacionan con el tema y problema de este trabajo de investigación y que siendo parte de las generalidades tienen mucha trascendencia, porque nos ayuda a conocer las instituciones y a establecer las propuestas que tiene este trabajo, para ello nos auxiliaremos de autores que han tratado las instituciones del Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y la ejecución de penas.

Es por ello que se ha seleccionado algunos conceptos que se relacionan con esta investigación los mismos que serán desarrollados y nos permitirán comprender de una mejor forma el tema y problema planteado en esta investigación.

Por nuestra parte el Marco Conceptual es el conjunto de conceptos que se refieren al problema motivo de esta investigación y que en nuestro caso aborda temas del Régimen Penal Ecuatoriano y un problema muy grave que se presenta dentro de nuestra sociedad, esto es, la no inclusión en las sentencias condenatorias emitidas por los jueces de garantías penales, la indemnización por daños y perjuicios.

A través de este enunciado nos queremos referir a lo que abordamos en el transcurso de esta investigación, conceptos generales y básicos con los cuales servirán de eje para el desarrollo de esta tesis; en nuestro caso el reflejo del problema y la justicia para las víctimas en el conocimiento de la ciencia, de la esencia de los fenómenos, se generalizan los aspectos y los caracteres fundamentales de los mismos, sabiendo que los conceptos constituyen el sentido de las palabras del lenguaje.

4.1.1.2. Proceso Penal.

Para juzgar e imponer las penas y sanciones a las personas que han cometido delitos, el legislador sabiamente ha dictado normas por las cuales los afectados (víctimas) tienen que recurrir hacia un poder estatal (Función

Judicial) en búsqueda de justicia. El Código Orgánico Integral Penal en su segunda parte trata acerca de los procedimientos penales, sentencia, ejecución y recursos, en fin la cuestión adjetiva, mecanismo para llevar adelante las acciones de carácter penal.

Si analizamos sus expresiones por proceso se ha de entender a aquellos actos que se realizan concatenadamente a fin de adquirir un fin, que en este caso en materia penal, es llegar a determinar si el acusado es culpable o no, en el primer caso, se emitirá sentencia condenatoria y en el segundo sentencia absolutoria.

Para, el tratadista Amado Ezaine Chávez el **proceso penal** *“Es el conjunto de actos concretos, previstos y regulados en abstracto por el Derecho Procesal Penal, para obtener del órgano jurisdiccional (el juez) la confirmación de la acción punitiva hecha valer por el órgano ejecutivo (Ministerio Público) y eventualmente para alcanzar su realización de un modo coactivo¹”*. De la transcripción nos podemos dar cuenta que el proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

Es por ello que al proceso penal se lo considera como aquel conjunto de actuaciones que aplicándose las normas adjetivas y sustantivas sirven para

¹ EZAINE CHAVÉZ Amado, (1970), Diccionario de Derecho Penal, Ediciones Jurídicas Lambayecanas, Editorial Ediciones Graficas Industriales, Chiclayo-Perú, pág. 253.

juzgar y sancionar a las personas que han cometido delitos, pues como conocemos, todo proceso penal termina con la sentencia.

También cabe recalcar que en la actualidad las fases que tiene el proceso penal son: la indagación previa: en esta fase se recogen los indicios y posibles circunstancias del cometimiento de la infracción. Así mismo otra fase es la instrucción fiscal: que equivale al antiguo sumario que se iniciaba con el auto cabeza del proceso, hoy con la orden que anuncia el Fiscal para que se realice la investigación y se recojan las pruebas, las versiones y más elementos en torno a la infracción. Y otra de las etapas que ha mi criterio es la más importante es la etapa preparatoria de juicio que tiene como objetivo hacer la investigación de los hechos y descubrir la verdad de los mismos, de ello se determinara si son elementos de convicción y servirá para preparar la defensa del procesado y la acusación del Fiscal siendo este controlado por el Juez de garantías penales.

Otra de las etapas es la de juicio donde se produce el debate y se aplica el principio de contradicción y en las audiencias se realiza la argumentación a favor de las partes. Y con fines académicos y como es parte de nuestra investigación trataremos la sentencia porque es fruto y eje primordial de esta tesis.

Finalmente con la sentencia se concluye la investigación general y el proceso penal, absolviendo o condenando al procesado, siendo en esta

etapa donde se ventila la pena que se le impondrá en caso de culpabilidad y la respectiva reparación integral a la víctima.

En la sentencia también se considera los recursos de impugnación como: Apelación, Casación, y recurso de Hecho, en nuestra investigación lo que nos interesa, es saber que las víctimas de un delito y que en el proceso penal se halla disminuida su legítima defensa quedando en la indefensión.

En el proceso penal también se puede decir que es el espacio en el cual las partes pueden argumentar su defensa en la búsqueda de la verdad y en el caso de los delitos, lo que se busca es reivindicar los derechos de la sociedad.

4.1.1.3. LA SENTENCIA.

El tratadista Guillermo Cabanellas considera que la palabra **sentencia**: *“Proviene del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; para expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.”*²

Por lo mencionado se puede decir que la sentencia es aquel fallo o decisión judicial que pone fin a una contienda penal, que determina el castigo o la absolución de la persona que ha cometido un hecho delictivo contrario a las

² CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo 7, Pág. 372.

normas jurídicas penales, el mismo que merece una pena de acuerdo al delito cometido.

Hemos seleccionado este enunciado en razón de que todo proceso termina con la conclusión del debate y en la que se deja constancia de la realidad de la controversia. Tratándose de materia penal las sentencias son significativas porque a través de este mecanismo se materializa la tipificación y sanción a los responsables del cometimiento de la infracción, y con la que la sociedad se halla reparada en el daño que ha sufrido.

En el régimen penal ecuatoriano, la sentencia es pronunciada por el tribunal de garantías penales, al cual lo conforman tres jueces especializados, o en el caso del procedimiento directo, quien emite sentencia es un juez de garantías penales, quienes una vez que ha concluido la sustanciación del proceso, con las respectivas solemnidades, desde el inicio de la indagación previa hasta la resolución, donde han precluido cada una de las etapas y fases, las cuales se encuentran prescritas en el Código Orgánico Integral Penal.

Al igual que las sentencias emitidas por los jueces en otras materias, estas contienen tres partes, así: La parte expositiva en la que se relatan y redactan las circunstancias en las cuales se cometió la infracción, la forma como conoció el juez la tramitación y lo que ha ocurrido durante el proceso. La parte considerativa se refiere a los principales razonamientos que hace el

juzgador sobre la verdad procesal, en la que se analizan las disposiciones legales, valoración de las pruebas y el escenario del delito. Y finalmente en la parte resolutive donde consta la decisión que toma el juzgador, luego de las consideraciones enunciadas, en esta parte se resuelve la situación jurídica del procesado, ya sea condenándolo o absolviéndolo.

Dicha sentencia es susceptible a los recursos de impugnación previstos en el Código Orgánico Integral Penal como es el caso del recurso ordinario de apelación, al cual lo conoce la Sala Penal de la Corte Provincial, para revocar, confirmar o modificar la resolución del juez de primer nivel; el recurso extraordinario de Casación y Revisión al cual lo conoce un tribunal especializado en la Corte Nacional de Justicia; y, finalmente aunque no está previsto en el Código Orgánico Integral Penal, consideramos no como un recurso de impugnación a la acción de protección extraordinaria, sino la consideramos como aquella acción que procede cuando se han vulnerado los derechos fundamentales previstos en la Constitución de la República del Ecuador la cual la conoce la Corte Constitucional.

Para, Eduardo Coutere la **sentencia** es considerada como: “El *acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción, mediante el cual estos deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento*³”

³COUTURE Eduardo, Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma- BUENOS AIRES, 1991. Pag.

De la transcripción podemos recalcar que la sentencia es aquella resolución o decisión judicial que pone fin al proceso penal una vez que esta se encuentra ejecutoriada, esto es que no sea susceptible de recurso alguno, procede a ejecutarse. Con los nuevos procedimientos introducidos en el Código Orgánico Integral Penal la fundamentación se limita a las audiencias que se practican en el sistema oral para al final entregar la decisión imponiendo la sanción de nuestro régimen penal que es con la privación de la libertad y tratándose de tributos con sanciones pecuniarias en las contravenciones.

En la legislación penal ecuatoriana, las víctimas quienes son los agraviados de los hechos ilícitos por lo general quedan olvidadas, puesto que, si desean lograr la indemnización por los daños causados tienen que deducir una acción en el fuero civil, denominado juicio de daños y perjuicios, que también termina con una sentencia, siempre y cuando en la base del proceso haya presentado acusación particular y esté vigente sin el abandono.

La sentencia actualmente se limita a sancionar al delincuente con todas las protecciones del proceso y los auxilios que les brinda la organización estatal.

Así mismo la sentencia posee tres partes fundamentales que deben ir dentro de la misma, las que nos ayudan a una mejor comprensión de las personas

que han intervenido dentro de un proceso penal y de la decisión que han tomado los órganos jurisdiccionales sobre el litigio o asunto a ellos sometido.

4.1.1.4. DAÑOS Y PERJUICIOS

Esta investigación entraña una propuesta nueva, la cual conlleva a estudiar y analizar los resultados del cumplimiento de una infracción en cuanto al derecho que les asiste a las víctimas de pedir justicia y de que les reparen los daños a través de otro proceso.

En nuestra legislación, los daños y perjuicios en su mayor parte están reglados en el Código Civil cuando para cuantificarlos señala lo que es el lucro cesante y el daño emergente, entonces intentaremos cumplir con este enunciado manifestando que los daños y perjuicios son afectaciones que una persona le ocasiona a otra, en nuestro caso, cuando sufrió agravios por el acto delictivo, es decir, por el cometimiento de un delito, que en todo caso va contra el patrimonio de la víctima, integridad física, moral o psicológica.

Por daños se ha de entender la intervención en destruir las fuentes que generan las ganancias y utilidades para poder subsistir; y perjuicios las afecciones que se dan contra otra persona por motivo del cometimiento de un delito; los perjuicios pueden ser de diferente índole de carácter físico, psíquico patrimonial, que en este último caso afecta a los bienes que sin intervención de la persona hubieran estado inamovibles pero que con la

participación del delincuente, en los resultados se encuentra justamente el patrimonio que ha tenido la víctima amenazada, para rehabilitarse en relación de la sentencia.

Para el tratadista José Alberto Garrone los **daños y perjuicios** son: *“Una expresión corriente con la que se indica la acción por indemnización de los daños y perjuicios derivados de un hecho ilícito⁴”*.

De la transcripción nos podemos dar cuenta que este tratadista manifiesta que los daños y perjuicios son aquella acción que se le otorga a la víctima para exigir de parte de su causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la reparación del mal causado a la víctima.

Es por ello que se considera daño el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno; y por perjuicio; la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse.

Refiriéndonos a nuestro tema, una vez que se ha producido la sentencia y se ha cumplido con las etapas de impugnación que le corresponde al afectado, se debe deducir un proceso para que un juez en sentencia le reconozca los

⁴ GARRONE José Alberto, (1986), Diccionario Jurídico Abeledo- Perrot, Buenos Aires- Argentina, Pág. 612.

daños y perjuicios que ha sufrido como consecuencia de un delito, y cuando la víctima no dispone de recursos, sus derechos se quedarían en indefensión y sobre todo afectando a su patrimonio. Puesto que del todo la defensoría pública no otorga el asesoramiento respectivo, y más aún cuando es un órgano público no ha presentado las acciones necesarias a la Asamblea Nacional a fin que tome las medidas de corrección necesarias.

Los daños y perjuicios surgen como parte del efecto de las obligaciones en materia civil y por eso debemos referirnos al lucro cesante y al daño emergente. El lucro cesante esta entendido que la víctima por los efectos del delito, no puede trabajar ni obtener ningún recurso que le permita sostener ni cumplir sus necesidades más urgentes. Por daño emergente se ha de entender que la víctima mientras no existió delito vivía normalmente, con todos sus derechos y obligaciones, pero al producirse el delito que no estuvo planificado en su vida, sufre una lesión que emerge o sale y que equivale al daño emergente.

En el proceso penal lo correcto sería que se cuantifique el pago de acuerdo a la proporción formal del delito, para que luego se ordene el respectivo pago; pero en la práctica mientras se tramita el juicio, el responsable del delito acaba con sus cosas el cual las vende, las dona y se queda en una simple burla los gastos que realizó la víctima, para obtener los daños y perjuicios; con la agravante que según los daños y perjuicios a más de demandarlos son muy tediosos que desilusionan al actor con lo que

queremos demostrar que frente a un delito las víctimas se hallan desprotegidas en sus daños y perjuicios .

Para el caso de los delitos en lo formal podría estar bien, pero en el fondo atento contra los principios constitucionales y sobre todo el hecho de dar Justicia, conforme lo determina el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para, el tratadista Guillermo Cabanellas el **daño emergente** es: *“El Detrimento, menoscabo o destrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine”*⁵.

De allí que podemos deducir que el daño emergente consiste en el valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio, es decir es el daño que se ocasiona directamente en una persona o a sus bienes por la actuación dolosa, culposa, imprudente o negligente de otra.

Mientras que el **lucro cesante** para el mismo autor considera que son: *“Ganancia o beneficio que se ha dejado de obtener por obra de otro, perjudicial para los propios intereses”*⁶.

⁵ CABANELLAS Guillermo, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo 3, Pág. 6.

⁶ Ibídem, Pág. 232.

Que de la transcripción nos damos cuenta que el lucro cesante consiste en la privación de aumento patrimonial, es decir hace referencia al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.

4.1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS INDEMNIZACIONES CIVILES.

El ejercicio del derecho de libertad permite a las personas realizar todo aquello que es lícito, pero sanciona y censura la sociedad aquellas conductas negativas que se apartan del ordenamiento jurídico y que cuando están cargadas de dolo se producen los delitos y el Estado frente a esta realidad ha dictado normas del derecho sustantivo imponiendo la tipificación y sanción, implementando de igual forma el derecho adjetivo, donde constan prescritos los procedimientos, y donde permite recorrer un camino legal para lograr censurar la actitud de estas personas .

El cometimiento del delito es tan antiguo, que va desde que el hombre mantenía su calidad de sedentario, el hecho de vivir en sociedad ha generado una serie de dificultades que las legislaciones y de acuerdo a las distintas leyes han ido regulando y sancionando. Pues, el delito afecta gravemente a las víctimas pero los procedimientos siempre han precautelado las garantías del procesado o acusado, descuidado mayormente a las víctimas, quienes incluso al resultar afectados por el

cometimiento de un delito, tienen que recurrir a la justicia mediante juicio verbal sumario a pedir la indemnización de daños y perjuicios causados.

Al organizarse el Estado, esto es el 13 de mayo de 1830, se efectuó también la legislación penal para tipificar y sancionar los delitos que se han cometido y durante la vida republicana han sido creadas algunas codificaciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal que han tratado los casos y sanciones, especialmente en la fundamentación de los sistemas impositivos acusatorios etc. Pero siempre han terminado con una sentencia dejando a la víctima en el abandono.

Para nuestro estudio podemos analizar las distintas codificaciones, pero hemos tratado de delimitar los temas para conocer la evolución de la indemnización a las víctimas a través de la reposición de los daños y perjuicios, por eso hemos enunciado la llegada de la misión kemmerer en el Ecuador y la historia de las indemnizaciones civiles desde 1927 hasta 1977, en que se dictó una Constitución fruto de una consulta popular en la que se plantearon algunas modificaciones a la evolución de los procesos penales .

Hemos dividido esta temática para analizar la evolución de las indemnizaciones a partir de esta Constitución hasta la actualidad, donde sabemos demostrar que el delito causa daño, pero que el afectado se halla doblemente afectado y que para reparar en algo el daño causado, tiene que

recurrir a otros procedimientos lo que es prácticamente injusto, cual conlleva costos económicos.

Al respecto también cabe recalcar que el sistema inquisitivo es *“Un principio jurídico propio del Derecho procesal del ordenamiento jurídico histórico, en el que el juez o tribunal que instruí y juzgaba el proceso era parte activa en éste, sumando sus propias alegaciones y pretensiones a la causa en la que posteriormente emitiría sentencia”*⁷ es por ello que este sistema era un poco respetuoso de las garantías constitucionales y legales que tiene el imputado y que se caracteriza por estar dividido en etapas, es decir este debe ser escrito, secreto, e impulsado de oficio, no solo al inicio sino en todas sus fases, hasta llegar a la sentencia, el juez reunía la facultad de indagar y juzgar, no habiendo independencia judicial y menos aún seguridad jurídica.

Mientras que el **sistema acusatorio** busca que *“En el procedimiento penal, el que obliga al juzgador a decidir según los resultados de la acusación pública o privada y de la controversia mantenida con la defensa; salvo especial informe solicitado de las partes sobre actos, omisiones o circunstancias no tenidos en cuenta por ellos”*⁸, es decir que este sistema pretende responder en corto tiempo las denuncias de delitos, y que en este sistema exista una división de poderes, el fiscal quien indaga los hechos delictivos, el Juez, la defensa y la víctima, quienes tienen igualdad de

⁷ CABANELLAS Guillermo, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo v, Pág. 423.

⁸ OSSORIO Mael, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Pág. 710.

oportunidades y condiciones, ser oídas ante un juez o tribunal imparcial; y la decisión que se emita, está a cargo de un juez independiente e imparcial.

Finalmente también cabe abordar en estos ítems la institución del **dolo** ya que para Guillermo Cabanellas es: *“La voluntad intencional, propósito de cometer los delitos”*⁹. De la transcripción podemos decir que el dolo es aquella voluntad deliberada de una persona para causar daño a otra a sabiendas de su ilicitud.

Así mismo la palabra **dolo** proviene del latín “dolus” que quiere significar fraude o engaño y que implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión; hay que considerar que el dolo es característico en la mayoría de delitos, sin olvidar de los delitos culposos.

4.1.2.1. INDEMNIZACIONES CIVILES EN 1978.

Hemos señalado este enunciado de las indemnizaciones civiles para comprender que en un periodo histórico desde 1928, que termino los trabajos la misión kemerer hasta 1978 en que el Ecuador sale de una serie de dictaduras militares y se produce una nueva Constitución botada en las urnas y se instala el gobierno de Jaime Roldos Aguilera, pero a nosotros nos interesa saber en materia penal como consecuencia de los delitos que eran juzgados y sancionados había la necesidad de seguirse el juicio de daños y perjuicios que se hallaba regulado en los códigos de Procedimiento

⁹ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico Jurídico de Derecho Usual, Edit. Heliasta S.R.L, tomo III, Pág. 310.

Penal, pero que la fundamentación de carácter civil se hallaban en el Código Civil, esto justifica abordar este subtema para investigar cómo se desarrollaban las reclamaciones de daños y perjuicios al haber sido sancionados y juzgados en base al Código de Procedimiento Penal.

Como es de conocimiento general, el Código Civil es el resultado del Código Napoleónico y del tratadista Andrés Bello que con sus reformas y enmiendas fueron acogidas por los países latinoamericanos entre los cuales se halla el Ecuador y a través del capítulo denominado el efecto de las obligaciones, se vino regulando desde el año 1978 hasta la actualidad el cobro de indemnizaciones de daños y perjuicios por el cometimiento de delitos en los que se integran los que están detallados en el Código Penal a través de la tipificación y sanción.

El Código Civil para facilitar la reparación de daños del que son objeto las víctimas utiliza la institución denominada el lucro cesante y el daño emergente como efecto de las obligaciones, a través de sus reglas nos da a entender cómo tiene que ser el cálculo de los daños y perjuicios, donde la base fundamental de la indemnización esta cuando el acreedor entra en mora o se demora en el pago y tratándose en obligaciones de no hacer entra en mora desde el momento de la contravención o mejor dicho en materia penal desde el cometimiento del delito.

Pero como se desprende de la normatividad, el afectado de un delito tiene que recurrir a deducir la acción de daños y perjuicios utilizando las reglas del

Código de Procedimiento Penal y el fundamento de las disposiciones del Código Civil.

La indemnización de daños y perjuicios no solo cubre el lucro cesante y el daño emergente que ha sufrido el afectado sino que además debe reclamar las costas procesales, es decir los gastos que han motivado el juicio y la movilización de funcionarios o empleados con el propósito de encontrar las pruebas en un proceso, pues en este periodo de la historia se vino dando las reclamaciones en los juzgados penales, pero estas se diluían porque no deducían acusación particular y el Abogado se olvidaba de impulsar el proceso los daños y perjuicios quedaban como simple enunciados y con absoluta indefensión.

Al respecto por **costas** debemos entender a aquellos: *“Gastos que se ocasionan a las partes con motivo de un procedimiento judicial, cualquiera sea su índole. En ese sentido se dice que una de las partes es condenada en costas cuando tiene que pagar, por ordenarlo así la sentencia, no solo sus gastos propios, sino también los de la contraria”*¹⁰

De la transcripción podemos constatar que la víctima que sufre un delito debe ser indemnizada por todas estos gastos, que de por si dejan a la víctima en la indefensión ya que cuando esta no tiene los recursos

¹⁰ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Pág. 181.

económicos suficientes deja que estas conductas negativas cometidas por personas inescrupulosas queden en la impunidad.

Para, Eduardo López Betancourt las **costas** son aquellos *“gastos que se hacen por las partes en causas civiles o criminales”*¹¹.

En este periodo de la historia, las funciones del Estado no se preocuparon con extender los derechos humanos a las víctimas o sus representantes más bien ya se hablaba de las protecciones al encausado especialmente en los sistemas de investigación y el derecho al silencio que aconsejaban los afectados del cometimiento de una infracción.

En la actualidad tenemos conocimiento que el Código Orgánico Integral Penal mantiene esas instituciones anacrónicas como la acusación particular que le faculta a la víctima a reclamar los daños y perjuicios, pero así mismo sujeto al cumplimiento de formalidades para el derecho penal.

La Constitución ha regulado el debido proceso en el que deben tramitarse los juicios penales y como consecuencia de esto se debe realizar la reclamación de daños y perjuicios, pero que siempre tiene su antecedente en que hay que deducir la acusación particular, que si esta se abandona o no se impulsa el afectado o su representante no tiene derecho a percibir las indemnizaciones.

¹¹ LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Glosario Jurídico Penal, Iure Editores, Volumen II, Segunda Serie. Pág. 68.

Al respecto por daños y perjuicios se ha de entender a aquella acción que se le otorga a la víctima para exigir de parte del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima.

Mientras que para Guillermo Cabanellas sobre los **daños y perjuicio** considera: *“Constituyen la suma de dos nociones jurídicas denominadas también daño emergente y lucro cesante”*¹². De allí que nos podemos dar cuenta que la indemnización de daños y perjuicios son todos aquellos males que se causan a una persona o cosa, mientras que los perjuicios son aquellas pérdidas de utilidad o de ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse. Es por ello que esta institución está compuesta por dos elementos fundamentales que son el daño emergente y el lucro cesante.

4.1.2.2. EVOLUCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES CIVILES EN LA ACTUALIDAD.

Quien tiene derecho a reclamar por los daños y perjuicios de acuerdo a la legislación, tenía que hacerlo en juicio verbal sumario; después de la Constitución de 1977 aprobada mediante referéndum y con la elección del presidente Jaime Roldos Aguilera, luego de salir del dominio de las dictaduras militares la nueva Constitución incidió en la reforma de algunas

¹² CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo 3, Pág. 10.

leyes por cuanto se va introducido nuevas instituciones jurídicas y la modificación de algunos derechos en ese entonces.

El Art. 19, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere al derecho de queja y peticiones en la que se ordena que los peticionarios serán atendidos en forma fundamental. En cuanto al sistema procesal se mantuvo el principio de equidad esto es que hay que recurrir a la justicia para reclamar los derechos y que los juzgadores tienen que pronunciarse por la justicia antes que por situaciones formalistas.

De tal manera los daños y perjuicios que tenían que reclamarse tienen su fundamento en la Constitución, porque es parte de las reclamaciones en el ámbito judicial y también tenemos derecho a recibir las respuestas fundamentadas.

El Código Civil por su parte, en este periodo de la historia no tuvo evolución en cuanto a la institución en cuanto a los efectos de las obligaciones y siempre se dispuso el cálculo de las indemnizaciones ha de ser en base al lucro cesante y al daño emergente desde que la Constitución reconoce el derecho a la justicia y a la equidad, en cuanto al sistema procesal penal las indemnizaciones por daños y perjuicios fueron parte y se reclamaban en juicio separado y una vez que se obtenga la sentencia en materia penal, de tal forma que quienes quedan limitados por falta de recursos económicos por

mas victimas que fueran no han podido ser reparados el daño en cuanto a lo económico.

La Constitución de 1998 al referirse a la justicia en el artículo 23 regla 27 se refiere al derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, lo que significa que todo ciudadano, en ese entonces estaba obligado a recibir la justicia y tratándose de los derechos como consecuencia de la reparación por haberse cometido un delito el afectado en base de esta norma tenía que recurrir por segunda vez a reclamar justicia aunque en condiciones totalmente negativas puesto que el actor de delitos gozaba de mayores garantías que las víctimas.

Así mismo el artículo 23 numeral 15 del mismo cuerpo legal ordena que los afectados pueden utilizar el sistema de reclamos a través del derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención con las respuestas pertinentes esto es que la indemnización de daños y perjuicios siendo un proceso orientado a que le restituyan las afectaciones que han sufrido, estaba reconocido en la misma constitución, pero luego de tramitar un largo juicio penal, donde resultaba imposible tramitar el proceso porque el encausado a ese tiempo ya no tenía ningún bien con el cual responder las posibles indemnizaciones .

En cuanto a la función judicial se siguió manteniendo el principio de equidad basados a que la justicia ha de darse a los que reclaman sin condiciones y

respetando el principio llamado de equidad donde termina aclarando que no se puede sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades art.192 de la constitución de 1998. En relación a nuestro tema el procedimiento utilizado para esta reclamación era el mismo del juicio verbal sumario con las solemnidades que la ley provee.

La Constitución del 2008 votada también en las urnas establece el sistema procesal como una meta para obtener justicia basada en los principios de simplificación celeridad y eficacia por cuyo motivo se habla de una justicia inmediata y vuelve a insistir en el principio de equidad donde no hay que sacrificar la justicia por la omisión de formalidades, como mientras desarrollamos este trabajo se han producido circunstancias especiales como la aparición del Código Orgánico General de Procesos en la actualidad la reclamación de daños y perjuicios tiene que sujetarse a otra normatividad esto es el juicio sumario y con las particularidades que se somete a la mediación y la ejecución de nuevas metodologías para sustanciar el proceso basados en el principio de oralidad, y que se realiza a base de audiencias pero este trámite ahora de suyo complicado siempre necesita la sentencia del juicio penal para poder intentar la acción de daños y perjuicios por este motivo.

4.1.3. PROPÓSITOS DE LA INDEMNIZACIÓN

Cuando se comete un delito, la potestad pública a través de la función judicial establece la acción penal y las respectivas sanciones que deben

imponerse a través de las sentencia; pero la víctima ha quedado un tanto desprotegida en razón de que si desea que se le repare el daño causado tiene que recurrir en acción diferente ante la justicia civil a solicitar la indemnización de daños y perjuicios.

En ese momento nos ponemos a pensar, cual es el propósito de la indemnización y la respuesta resulta inmediata, en razón de que una persona viviendo tranquilamente y ejerciendo su derecho de libertad a resultado afectada por un delincuente, ya sea contra la propiedad, contra las personas o contra sus bienes, contra la honra y dignidad; ¿Y los daños causados?, una reflexión simple, son irreparables puesto que no los podemos volver a su estado anterior, los hechos que se han sucedido, entonces la indemnización resulta como un paliativo para ayudar a la desgracia en que ha quedado la víctima, por ejemplo si es una persona que queda invalidada para su trabajo, su estructura no la podemos devolver, entonces la indemnización resulta trascendental para ayudar en algo a los daños recibidos por parte de esta persona.

En el régimen penal se ha previsto que el afectado no tenga un reparo inmediato sino que espere el pronunciamiento del juez y luego debe reclamar en la justicia civil la posible indemnización, que tiene como propósito, que quien comete un delito, que de suyo es pensado y deliberado tenga conocimiento que su acción delictiva a más de cumplir la pena establecida para el delito también tiene que reparar el daño causado ya que

por su culpa ha sufrido deterioro en su salud, ha perdido tiempo en la justicia, ha realizado gasto en los procesos y todo ello es necesario reinstaurarlo.

Así mismo encontramos otro propósito de la indemnización en que el juzgador una vez establecido el proceso cumple con el mandato de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en el régimen penal.

Así mismo se deduce que ya hay un propósito en cuanto a devolver a la ciudadanía la confianza en la justicia y que la víctima resulte en algo reparado por sus lesiones.

En resumen los propósitos inmediatos que avanzamos a identificar son la reparación del daño, tanto en su patrimonio como en la supervivencia y como manifestamos, no podemos volver al estado anterior, pero con ella ayudamos al sufrimiento de las víctimas.

La legislación ecuatoriana a través del código civil y al referirse a los efectos de las obligaciones regula que las Indemnizaciones por daños y perjuicios son el producto del efecto del cometimiento de un delito con las secuelas que deja las mismas que pueden ser de orden físico, psíquico, moral y sexual.

En la actualidad aspirábamos a que el nuevo Código Orgánico Integral Penal regule de mejor forma la obtención de las indemnizaciones, pero que como

consta en el texto estamos sujetos a los sistemas tradicionales donde la víctima puede quedar burlada y sin indemnización, ya que no hay el poder para exigir como en otras normatividades la indemnización directa como consecuencia de un delito.

Al respecto por **indemnización** se ha de entender a aquella *“Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, desde el punto de vista del culpable; y del que se ha recibido, enfocado desde la víctima”*¹³. De la transcripción nos podemos dar cuenta que la indemnización es aquella institución jurídica que la víctima tiene derecho a reclamar a través de la justicia para que se le restituya el valor del daño sufrido o dicho de otra manera, la víctima pedirá una determinada suma de dinero, la cual, deberá de alguna manera equivaler al daño recibido o a las ganancias o beneficios que hubiere percibido si no se hubiese producido el daño por el cual se convirtió en víctima.

Finalmente como ya lo hemos mencionado anteriormente las víctimas de delitos tienen un alto grado de afectación ya sea en su integridad física, emocional, económica y social y es por ello que surge esta investigación con la finalidad de que se incluya en la sentencia emitida por el tribunal penal la indemnización por daños y perjuicios que por ley le corresponde a la víctima con el objetivo de reparar en algo el daño causado.

¹³ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo IV, Pág. 384.

4.1.3.1. REPARAR EL DAÑO

Cuando una persona realiza un acto contrario a derecho este debe sujetarse a las consecuencias, porque al haber abusado del principio de libertad para causar daño a otra persona, este daño necesita ser reparado, ya que cuando el afectado y el que comete el delito llegan a un acuerdo donde puede existir solución y que ahora es parte de las políticas que ha tomado el Estado.

Al respecto el tratadista Guillermo Cabanellas por **reparación** considera: *“Arreglo de daño satisfacción o desagravio de ultraje u ofensa. Indemnización. Resarcimiento”*¹⁴. De la transcripción nos podemos dar cuenta que la reparación consiste en la reposición por parte de un criminal de una pérdida causada a una víctima es decir es aquella obligación que el responsable de un daño ya sea por dolo, culpa le corresponde dar para reponer en algo el daño que ha padecido la víctima.

En el cometimiento de delitos a más del daño causado y con la afectación que tiene y padece la víctima, a nuestro criterio ha quedado un tanto desprotegida, puesto que para lograr que este daño se repare tiene que recurrir a las instancias judiciales y si no tiene recursos económicos a perdido sus derechos.

Por **daño** hemos de entender en un sentido muy amplio al: *“Deterioro, perjuicio o menoscabo que por la acción de otro se recibe en la propia*

¹⁴ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico Jurídico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo VII, Pág. 147.

*persona o bienes*¹⁵. De la transcripción nos podemos dar cuenta que el daño es el perjuicio que sufre la víctima al momento de que se ejecuta y se consuma el delito, daños que pueden ser en la integridad física, psíquica, en lo económica, en el patrimonio, entre otras.

En el proceso penal si deduce acusación particular, tiene opción a reclamar los daños y perjuicios, pero si se olvidó el abogado y no lo presento tampoco puede pedir la reparación de los daños y en el supuesto de que se halle truncado el juicio, el encausado o el demandado no tenga recursos con que pagar el transpone hacia otras personas para no pagar a la víctima que queda en la indefensión. Si hemos fijado como enunciado dentro de los propósitos de la indemnización la reparación del daño debiera cumplirse lo que proclama la Constitución esto es darse justicia como elemento de valor en el caso de los delitos, con mayor exigencia desde que recibe un daño y en lugar de que se cumpla lo que dice la Constitución asistimos a que es necesario la presentación de otras acciones, pero en esencia el propósito de la indemnización sirve para ayudar en algo al daño causado puesto que por ejemplo en los delitos de lesiones una vez que el afectado ha quedado invalido, lo que se dé por indemnización a lo mejor servirá por un momento, pero no para toda la vida, lo que equivale que no se ha cuantificado los daños que generan cada acción u omisión en el caso de los delitos y sobre todo no se ha cumplido la exigencia inmediata para concordar con los principios constitucionales .

¹⁵ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo III, Pág. 5.

El hecho de dar una indemnización en dinero o bienes, si bien puede ayudar en algo al afectado, sin embargo ya quedo manchada toda su vida con la lesión e incluso disminuyo el promedio de vida de carácter normal.

Al respecto por **lesión** hemos de entender a aquella *“Herida, golpe u otro detrimento corporal”*¹⁶. Que de la transcripción, nos podemos dar cuenta que las lesiones que sufre la victima de estas conductas ilícitas, están vinculadas al deterioro físico causado por un golpe, una herida o una enfermedad, las mismas que son generadas por el autor o el ejecutor de estas conductas, sin perjuicio de las lesiones psíquicas cuales son de mayor gravedad.

4.1.3.2. PATRIMONIO.

Por patrimonio se entiende el conjunto de bienes y rentas que tiene una persona como consecuencia de su trabajo incrementado con herencias, loterías, regalos, donaciones, etc.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas el **patrimonio** es: *“El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económico”*. De lo anotado podemos deducir que el patrimonio es una institución jurídica que consiste en el conjunto de bienes y derechos, cargas y obligaciones, pertenecientes a una persona natural o jurídica.

¹⁶ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo V, Pág. 127.

Hemos puesto como enunciado la institución del patrimonio para referirnos a los propósitos de las indemnizaciones y para comprender que en el delito la víctima a más del daño que ha recibido en su integridad física, psíquica, moral y sexual tiene que atentar contra su patrimonio para buscar la defensa, el debido proceso y para no quedarse en la indefensión, debiendo concurrir a gastar grandes cantidades de dinero en pago de abogados, peritos, costas, intérpretes y todo gasto que ocasiona, para que a su vez sea sancionado el delincuente, y el afectado tiene que concurrir mediante acción de indemnización de daños y perjuicios para que le reparen en algo el daño causado, pero cuando no tiene recursos o patrimonio el afectado o víctima todo queda en simples expectativas.

Entonces el propósito de la indemnización es que se restituya en algo los gastos que sin motivo le toco asumir a la víctima y a veces sin obtener ningún resultado, en la práctica los juicios tanto en lo penal, como en el de indemnización de daños y perjuicios que por su naturaleza es demasiado caro y la mayor parte de veces quien no tiene recursos económicos se limita únicamente a denunciar y como no tienen recursos, y si no sigue la acción pública esto es la Fiscalía representante del Estado, la acción pública se queda en la impunidad, en tanto que el afectado ha sufrido todas las consecuencias de estos atentados.

A simple vista graficado el problema se encuentra que requiere una modificación o reforma a la legislación para que la víctima sea con su

intervención o únicamente de la fiscalía reparar los daños causados y dar la indemnización en un solo acto para cumplir con lo que determina la Constitución, esto es el principio de justicia, dar a cada cual lo que es suyo y sin limitaciones. Y si el Estado tuviera una política coercitiva pagaría de forma inmediata las indemnizaciones y ejercería el derecho de repetición.

4.1.3.3. LA SUPERVIVENCIA.

Entre los propósitos de la indemnización de daños y perjuicios frente al cometimiento de un delito hemos fijado para la investigación este ítem denominado la supervivencia, pues una persona que ha sido lesionada y que ha quedado invalidada o en el extremo que la víctima a muerto y ya no existe quien trabaje, la aplicación de la institución de los daños y perjuicios tiene un propósito muy especial, la cual es la supervivencia de la víctima o de sus familiares ; si ya no puede trabajar necesita que alguien lo alimente, pues estuvo bien ejecutando sus tareas, pero como consecuencia del delito ha quedado invalido; es por ello que el legislador al referirse a los efectos de las obligaciones está justificando que debe pagarse el lucro cesante y el daño emergente pues en este caso el delito impide a la víctima trabajar y ganar dinero para cubrir las necesidades del hogar.

Al respecto por **supervivencia** debemos entender a aquella *“Acción o efecto de vivir más que otro, o después de su muerte”*¹⁷. De la transcripción nos podemos dar cuenta que las víctimas de un delito lo que tratan es de

¹⁷CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo 7, Pág. 574. ¹⁷ IBIDEM, Pág. 152.

Conservar la vida, especialmente cuando es una situación difícil de superarla o tras de un hecho o un momento de peligro o dicho de otra manera es aquella capacidad que tienen las personas para lograr mantenerse con vida en situaciones que han sido muy difíciles de superar.

Así mismo debe valorarse los daños que ha sufrido como consecuencia del delito por eso se nos dice el daño emergente esto es que el delito emerge problemas económicos y problemas familiares.

En la actualidad la restitución de los valores para la supervivencia, se necesita deducir el juicio de daños y perjuicios, pero lo ideal sería que la víctima junto con la sanción que recibe el autor, también se reciba la indemnización que le corresponde a fin de que no sea tan lesivo el delito y pueda solucionar sus problemas, en el caso de violación el asunto es muy grave en razón de que las secuelas que deja la violación inducen a la depresión, en algunos casos los lleva al suicidio o a quedar en la locura, de tal manera que en nuestra investigación hemos meditado que las víctimas en cierto punto quedan en la indefensión y como tales, a seguir sufriendo luego del cometimiento del delito, ha esto hay que agregarle una serie de formalidades que se exigen en los juicios que si no se cumplen quedan totalmente desamparados, porque inmediatamente vienen los abandonos de los procesos por la falta de un requisito formal con lo cual se les niega lo derechos que la ley les ha reconocido.

De tal manera que los propósitos de la indemnización está bien justificado en aplicación a la Constitución y a las mismas leyes que han regulado tanto el proceso penal como el de daños y perjuicios.

No nos olvidemos que si no trabajamos estamos condenados a perecer o en el extremo a vivir de la caridad pública y es muy grave cuando esto se debe a la consecuencia de un delito en contra de una persona que no hizo daño a nadie pero que recibió la ofensa por intermedio de la infracción.

4.2. MARCO JURÍDICO

4.2.1. Legislación Ecuatoriana

En esta parte de la investigación corresponde la argumentación y análisis de la normatividad que regula el sistema procesal penal con sus resultados y sus derivaciones concretamente.

Así como también nos corresponde el estudio de las normas adjetivas que se refieren al procedimiento, puesto que el enunciado que hemos de tratar en nuestro trabajo está las sentencias que en materia penal expide el juez de garantías penales, es por ello que nos permite abordar en primera instancia a la Constitución, por sus efectos jurídicos que produce en el desarrollo del régimen penal; el Código Orgánico Integral Penal, normatividad que incluye tres códigos que fueron derogados, como son: el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, y el de ejecución de

penas, ya que en los procedimientos esta reglado la manera de perseguir los delitos, su sanción y sus derivaciones.

Así mismo resulta obligado referirnos al Código Civil, ya que esta legislación es la que regula el régimen de las indemnizaciones y que deja a las víctimas en la indefensión en la actualidad.

Nuestro sistema jurídico es positivista basado en el principio de legalidad por medio de que, tanto las autoridades en nuestro caso en el ámbito judicial y los administrados solo se rigen bajo el principio de legalidad, así mismo estamos conscientes de que siendo nuestro trabajo estrictamente jurídico, la fundamentación nos permitirá encontrar nuestra propuesta que la hemos presentado para solucionar un problema muy grave de la realidad social que es la indefensión de la victimas frutos del delito.

4.2.1.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Para el Gobierno y la Administración integral del país tenemos un documento jurídico que se llama Constitución de la República del Ecuador, en la que se regula la existencia misma del Estado. Por tratarse de la fuente principal del derecho, aquí encontramos las derivaciones de todas las ramas del derecho incluido el régimen penal con sus procedimientos que es el que ha permitido este trabajo de investigación.

Muchos investigadores y tratadistas han abordado sobre la Constitución y sus aspectos relevantes y la forma como incide en el desarrollo socio

económico de los pueblos, pero en nuestro caso nos interesa saber la incidencia que tiene el texto constitucional con la propuesta de investigación constante en el tema y problema.

En la estructura de la Constitución se halla las garantías y derechos de los ciudadanos y la forma de reclamarlos, y en la organización del Estado encontramos al Gobierno y a la administración que a través de las funciones entregan obras y servicios para el bienestar común y que también está caracterizada por sus contenidos ya que jamás pueden entrar en oposición con las normas secundarias debido a la supremacía que goza, la Constitución también nos sirve para fundamentar nuestra propuesta y solucionar los problemas jurídicos que se derivan de la misma.

Es por ello que nuestra investigación surge del **derecho positivo**, entendiéndose este como: *“El sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico.”*¹⁸

De la transcripción nos podemos dar cuenta que el derecho positivo son aquellos preceptos legales que guían el comportamiento humano dentro de la sociedad, la misma que es creada por las autoridades competentes esto es por la Asamblea Nacional.

¹⁸ OSSORIO Manuel, (1978), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Pág. 238.

Por tratarse que nuestro país se rige por el sistema positivista solo aquello que está escrito en las normas es aplicable para las instituciones, funcionarios públicos y para los administrados, lo cual nos permite hacer efectivo el principio de legalidad.

Es por ello que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible¹⁹”*.

De la transcripción nos damos cuenta que el Estado con todas sus características y su forma de gobierno a manera de república, otorga la soberanía al pueblo, y defiende todo recurso natural que esté dentro del territorio nacional.

Así como también dentro de las características del Estado está el hecho de que debe regirse y apegarse estrictamente a la constitución, asentando bases sobre el derecho y sobre la justicia social lo cual busca un equilibrio entre las partes.

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 1.

Por último se confirma el mismo sistema republicano de gobierno mantenido desde los inicios del Ecuador, y se promueve la descentralización, algo sin embargo que genera dudas en la expectativa nacional debido al hecho de que el gobierno central absorbe casi todas las competencias de los gobiernos seccionales.

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador nos establece el principio de **igualdad ante la ley** el mismo que nos dice: *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*²⁰. A través de esta garantía el estado reconoce la igualdad de las personas, por lo que creemos que se establece el beneficio de lograr la prescripción de estos delitos graves que son la violación y el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización,

²⁰ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, (2008), Art 11.

pues se encuentran ubicados en un privilegio porque pueden quedar en la impunidad.

Así mismo este principio condena todo acto de privilegio, por lo que ninguna autoridad ni funcionario público, tampoco las reglas o normatividades puede crear privilegios, al contrario, en materia penal tenemos que acatar estrictamente lo que se establece en la ley.

También cabe recalcar que el Art 82 del mismo cuerpo legal establece *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*²¹. De la transcripción nos damos cuenta que este precepto legal tiene concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que nos manifiesta que el **“PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA: Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”**²². De lo que se desprende que la seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas

²¹ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, (2008), Art 82.

²² Código Orgánico de la Función Judicial, Ediciones legales, Art.25.

actualizadas para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley.

Finalmente cabe recalcar que el principio de legalidad es una institución jurídica muy importante porque el ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la ley establecida y vigente dentro del ordenamiento jurídico que rige. Es por ello que se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad.

4.2.1.2. PARTE DOGMÁTICA.

En la primera parte, la Constitución de la República del Ecuador regula los derechos fundamentales y se llama dogmática porque viene de la palabra dogma que en filosofía significa una cuestión indiscutible, por ello la mayor parte de derechos garantizados en la Constitución son indiscutibles e innatos, como el derecho a la supervivencia y a la vida y es por ello que nos sentimos obligados a investigar y porque de estas normas se desprenden las demás leyes de carácter secundario. Además siendo la fuente principal del derecho, aquí encontramos la fundamentación de lo que el Estado confiere a los conciudadanos.

En relación con la investigación debemos señalar algunas disposiciones en las que se desprende el Derecho Penal: Así el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador que se refiere a los derechos de libertad y que

el Estado reconoce y garantiza a las personas en el numeral 3 dice: *“El derecho a la integridad personal que incluye a la integridad física, psíquica, moral y sexual”*²³. Esto significa que el Estado como institución reconoce y le garantiza a toda persona para que no sea afectada a su estructura corporal con lesiones u heridas.

Así mismo, esta normatividad garantiza a que las personas mantengan su estado mental sin alteraciones para que puedan desarrollar sus actividades como el derecho a la honra y dignidad y que el acceso carnal con motivo de la utilización del sexo no sea fruto de la violencia ni de la bestialidad y para garantizar estos derechos tienen que dictarse las respectivas normatividades.

Cuando ocurren estas lesiones mencionadas se producen los delitos y las víctimas que al final y a nuestro entender las leyes secundarias no han dado toda su protección; y al producirse las sentencias en los juicios penales para garantizar el derecho a la integridad nos encontramos que el afectado tiene que recurrir a buscar la justicia en cuya etapa corre el riesgo de no sacar nada.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse a las garantías mínimas del debido proceso establece que: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas*

²³ Constitución de la República del Ecuador, (2008), Ediciones legales, Art. 66, Núm. 3.

y los derechos de las partes". De estas ideas se desprende que el Estado garantiza el cumplimiento de las normas entre las cuales se halla el sistema judicial Ecuatoriano previsto en la Constitución de la República del Ecuador; así mismo proclama el respeto de los derechos de los demás, sin embargo podemos verificar que el Derecho Penal Ecuatoriano obliga a que la víctima deba recurrir a otro proceso para poder obtener la reparación de sus daños, situación muy grave porque si el afectado tiene que gastar dinero bajo riesgo para pretender obtener la reparación en algo de un daño causado por otra persona no estarían garantizando los derechos que le corresponden a la víctima.

En el artículo 169 del mismo cuerpo legal, que se refiere al sistema procesal ecuatoriano, señala que este sirve para dictar justicia, entre la cual está la justicia penal que en el análisis de las víctimas la tal justicia no se materializa.

Además se dice que esta justicia debe darse en aplicación a los principios de simplificación, celeridad, eficacia y cuando el afectado necesita recurrir a las instancias judiciales reclamando la indemnización de daños y perjuicios en que momento aparece la simplificación y eficacia y además la justicia que se ha proclamado.

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los juzgadores están obligados al momento de dictar una sentencia o actuación,

a impartir justicia y desterrar o acabar con las formalidades, pues desde que se inició la vida republicana siempre se ha reclamado en forma elemental y se ha tenido éxito, pero ahora con el surgimiento del Código Orgánico Integral Penal, en lugar de obtener con el prontitud las indemnizaciones, los afectados se hallan practicante desprotegidos.

De la misma manera cabe recalcar que el **derecho a la vida** es: "*Tan natural y esencial se estima la facultad de conservar y defender la existencia, con raíz en el mismo instinto del ser, que no sorprende del todo que, siendo el primero de los derechos individuales no haya sido inscrito en ningún ordenamiento positivo*"²⁴. De la transcripción nos podemos dar cuenta que este derecho es muy fundamental ya que se encuentra protegido por el Estado y es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano que le protege de ser privado de la vida por terceros.

De allí debemos tener en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador es una Constitución garantista, incluso considerada una de las mejores del mundo, puesto que consagra un Estado supeditado a la Constitución, que no necesita de una ley para su aplicación, por consecuencia es declarativa de Derechos Fundamentales y dentro de estos esta los de la víctima cuando se ha cometido un delito, cual ha menoscabado su integridad física, psíquica o moral, cuál debe ser resarcida

²⁴ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo III, Pág. 104.

²⁴ IBIDEM, Art. 76, Núm. 1

por los autores o cómplices del tal hecho ilícito. De tal forma que se satisfaga en la medida posible a la víctima en su totalidad.

4.2.1.3. PARTE ORGÁNICA.

El Ecuador convive en un sistema positivista, donde predomina el principio de legalidad para sus actuaciones, y a más del territorio y la población un Estado en si necesita el reconocimiento jurídico que se le da a través del documento que se conoce como Constitución de la República del Ecuador, en el que están descritos los lineamientos de la existencia y vida jurídica del pueblo ecuatoriano, a más de regular los derechos y garantías de las personas, también le corresponde organizarse por intermedio de las funciones del Estado que son las encargadas de dotar los servicios.

Por orgánico hemos de entender a la organización del Estado en sus diferentes niveles de gobierno y poderes estatales, a través de los cuales brinda obras y servicios, así tenemos: La Función Ejecutiva representada por el Presidente y Vicepresidente y por los Ministros de estado toman las decisiones y actuaciones para el desarrollo del País. Así el artículo 147 numeral 5 se refiere a la administración que indica: "*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*"²⁵. De la transcripción se encuentra que el gran gerente del Estado es el Presidente sobre el que recae toda la responsabilidad integral del país y a más de dotar de obras y

²⁵ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 147, Núm. 5.

servicios tiene que representar judicial y extrajudicialmente al Ecuador; la dirección de la administración que está a cargo del Presidente dice que lo hará a través de parcelas de trabajo, esto es desconcentrado o estableciendo oficinas y servicios en cada provincia; así mismo se establece en cuanto al gobierno, esto se ejerce a través de actos decisorios entre los cuales se encuentran los decretos y también utilizan los acuerdos y resoluciones para otros asuntos que no sean del gobierno, son necesarios que cumplan con ese objetivo. Así mismo corresponde diseñar las políticas públicas para el ejercicio del poder que le ha otorgado el pueblo.

En cuanto a la función o poder legislativo en la que radica el poder del pueblo a través de la Asamblea tiene dos fines bien delimitados, esto es, legislar (crear leyes) y la fiscalización de las otras funciones del Estado. Al efecto el artículo 120 numeral 6 ordena que la Asamblea Nacional tiene la competencia para: *“Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados”*²⁶.

De la transcripción nos podemos dar cuenta de que la Asamblea Nacional tiene entre otras atribuciones la de expedir leyes que significa el debate y discusión de las leyes; codificar que equivale a sistematizar las reformas o enmiendas que se han dictado sobre una ley y que tienen un propósito; reformar que significa introducir a la ley algunos artículos de constituciones o

²⁶ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 120, Núm. 6.

eliminar o suprimir, derogar que significa dejar sin efecto por innecesarias la leyes debiendo permanecer esta función de carácter obligatoria. Al igual que le corresponde fiscalizar los actos de las otras funciones del Estado o sector público, esto es por el control que ejerce y lo juicios políticos que se pueden seguir.

En cuanto a la función judicial que administra justicia, el artículo 167 dice: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”*²⁷. Se dice que de la transcripción avanzamos a destacar la potestad de administrar justicia que nace de la ley, que la confiere el pueblo a través de las distintas leyes que son publicadas, tanto en las normas sustantivas y adjetivas y en cuanto a su ejercicio de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que es lo ideal de la jurisdicción le corresponde a la función judicial.

El artículo 169 al referirse al sistema procesal establece que las normas de los procedimientos sirven para entregar este don muy importante que es la justicia y que hay que darse a través de los principios que han sido recogidos como indiscutibles; y así mismo ordena que los juzgadores impartan la justicia pura desechando las formalidades en relación a nuestro tema de investigación.

²⁷ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 167.

La función judicial que es la que dicta las sentencias una vez que se ha tramitado un proceso penal, por lo que actualmente se halla impedida de poder ayudar a las víctimas, puesto que no existe legislación en la que se restituye el daño causado a las víctimas inmediatamente, pero si fuera de reclamar inmediatamente abra que recurrir a la justicia para que se aplique la ley, una vez que esta se produzca.

Función Electoral cuya principal función es que tiene como mandato fundamental, el garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función de Transparencia y Control Social promueve e impulsa el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomenta e incentiva la participación ciudadana; protege el ejercicio y cumplimiento de los derechos; previene y combate la corrupción.

En cuanto a los sistemas de control que es parte de la organización del Estado, está la Contraloría que a través de sus órganos también establece auditorías judiciales, para saber el grado de eficacia que pueden tener, así mismo los servicios públicos coadyuvan a suministrar a los organismos

autónomos descentralizados, pues los Municipios otorgan servicios en relación con el Estado para operativizar también los problemas legales y judiciales.

Debemos tener en cuenta que el Gobierno es aquel representante que ejerce la administración pública por mandato popular, es decir, por elección popular, cuales son transitorios, duran un determinado tiempo, con distinta ideología, política y nivel de gobierno. Al respecto el tratadista Guillermo Cabanellas lo define al **gobierno** como aquella: *“Dirección o administración del Estado. Conjunto de ministros que ejercen el poder ejecutivo, que recibe también el nombre de ministerio o gabinete”*²⁸. De la transcripción nos podemos dar cuenta que el gobierno es el principal pilar del Estado, la autoridad que dirige, controla y administra sus instituciones, la cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder ejecutivo del Estado.

4.2.1.4. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIONAL.

A partir del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador regula la supremacía de las normas constitucionales, por lo que nos advierte que toda norma que entra en pugna con la Constitución carece de sustento jurídico, por consecuencia es inconstitucional, por lo que necesariamente se debe comunicar a la Corte Constitucional para que diriman o resuelva tal inconstitucionalidad.

²⁸ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo IV, Pág. 181.

Así mismo se establece el grado de supremacía de la Constitución a través de la pirámide de Kelsen así se implementa la jerarquía: la Constitución, las leyes tributarias, leyes orgánicas, leyes ordinarias, leyes regionales, ordenanzas distritales, decretos, ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y resoluciones.

Para nuestra investigación nos sirve la supremacía para verificar que los derechos y garantías establecidos en la Constitución tienen supremacía sobre las demás normatividades; en relación a nuestra investigación nos sirven para destacar que tratándose de la justicia, las leyes o Códigos que entran en pugna con la Constitución los jueces y administradores no deben aplicarlas.

Frente a un delito existe un actor y las víctimas, pero la Constitución entrega derechos y garantías tanto al sujeto activo como a la víctima y sin embargo por aplicar las normas secundarias se incumple lo que determina la Constitución.

El artículo 169 se refiere al sistema procesal que ha de servir para obtener la justicia, sin condiciones e incluso que se ha de evitar los formalismos para dar paso a la justicia, sin embargo la víctima que ha sufrido el daño por parte del sujeto activo queda en la indefensión puesto que si desea que se le reconozca una mediana indemnización tiene que sustanciar y tramitar el juicio de daños y perjuicios.

El Código Orgánico Integral Penal apartándose de la Constitución de la República del Ecuador al referirse a los derechos de la víctima le dice que tienen derecho a demandar que les paguen daños y perjuicios y cuando no dispone de recursos económicos como demanda y si ha demandado el abogado se olvida de impulsar el trámite ha perdido las supuestas indemnizaciones.

De tal manera que al hablar de la supremacía, si bien el actor tiene protecciones en el caso de la víctima, las regulaciones constitucionales existen pero no se cumplen, si estamos supeditados a disponer de recursos económicos para poder reclamar pues la víctima queda con secuelas para toda la vida o desaparece, sin embargo, no existen regulaciones que permitan en forma inmediata y simultanea la exigencia del pago de indemnizaciones lo que constituye un problema para los afectados.

En la misma Constitución en el artículo 426 al referirse a la aplicabilidad del principio de supremacía ordena que los jueces y autoridades administrativas y servidores públicos aplique directamente las normas de la constitución aunque las partes no las invoquen expresamente lo que equivale a que los juzgadores de oficio deben aplicar la Constitución.

En el caso que nos ocupa la supremacía obliga a los juzgadores de oficio a dictar actuaciones y actos administrativos aplicando la Constitución aunque el afectado no lo invoque lo que se conoce como aplicación tacita de las

normas en mención, es por ello la importancia de abordar este tema en el presente trabajo de investigación.

Así mismo y es por ello que por **supremacía** debemos entender y de acuerdo al tratadista Guillermo Cabanellas es: "*Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada*²⁹". De la transcripción nos podemos dar cuenta que la Constitución de la República del Ecuador es aquella norma que establece obligaciones y garantiza los derechos de las personas siendo la norma suprema es decir prevalece sobre cualquier otra norma de nuestro ordenamiento jurídico.

Es por ello que el tratadista Guillermo Cabanellas define a la **jerarquía** como: "*Orden y grado entre personas y cosas, en aquellas, las atribuciones y el mando; y en estas, la importancia, preferencia o valor*".

De la transcripción nos podemos dar cuenta que la jerarquía es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica es por ello que en nuestro ordenamiento jurídico prevalece la Constitución.

4.2.2. DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Con motivo de la aprobación de la nueva Constitución de la República del Ecuador en octubre del 2008 y mediante votación popular se resolvió

²⁹ CABANELLAS Guillermo, (2003), Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Pág. 375.

armonizar las leyes secundarias entre las que se encontraban las del régimen penal ecuatoriano, aunque demoro mucho tiempo.

En el año 2014 se puso en vigencia el Código Orgánico Integral Penal que sistematiza en un solo cuerpo el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y el Código de Ejecución de Penas, si para este tema que trata sobre los resultados de la sentencia y si hemos enunciado el Código Orgánico Integral Penal es para el análisis, de que siendo un cuerpo penal nuevo a regulado los procedimientos con que se juzga y se sanciona al que ha cometido un delito.

En tal circunstancia frente a un delito el Fiscal que dirige la investigación tramita junto con el juez el proceso penal el que termina mediante una sentencia en la que se aplican tanto las normas sustantivas como adjetivas del régimen penal ecuatoriano. En relación a nuestro tema de investigación tenemos que tramitar todas las etapas y solemnidades del proceso penal para que el mismo juzgador imponga la sanción y pena derivada de esta acción negativa.

El Código Orgánico Integral Penal ha introducido en la casuística nuevas conductas negativas que no costaban en la tipificación, sanción y para ellas se aplica también los nuevos procedimientos, pero en lo relacionado con la defensa de la víctima seguimos en la indefensión, aunque el Código Orgánico Integral Penal al referirse al capítulo de la victimas como gran

novedad dice que está facultado a deducir el juicio de daños y perjuicios, pero ya hemos analizado cuales son las connotaciones de este supuesto beneficio que al final la victima queda afectada y lesionada e imposibilitada de poder ejercer sus acciones.

En el estudio del Código Orgánico Integral Penal y relacionado con este tema nos interesa estudiar las instituciones reguladas en el proceso penal la forma como se ha de tramitar y al final la obtención de la sentencia y como queda enunciado si quieren indemnización tengo que deducir el nuevo juicio.

El Artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal nos dice: *“Son sujetos del proceso penal:*

1. La persona procesada

2. La víctima

3. La Fiscalía

4. La Defensa”³⁰

De la transcripción nos podemos dar cuenta que la víctima es un sujeto procesal, lo mismo que la persona procesada, la Fiscalía y la Defensa; por tanto es uno de los sujetos procesales principales, o sea aquellos sin los cuales no puede existir un proceso; sin embargo, la presencia de la víctima de acuerdo con el artículo 11 es opcional, ya que en el numeral 1 le faculta

³⁰ Código Orgánico Integral Penal, Ediciones legales, Art.439.

³⁰ IBIDEM, Pág. 241

proponer acusación particular, participar en el proceso, y también puede dejar de hacerlo en cualquier momento

Así mismo el Art. 441 del mismo cuerpo legal manifiesta que se *“Consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:*

- 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.*
- 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.*
- 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.*
- 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
- 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.*
- 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.*

7. *Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.*

8. *Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.*

*La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este*³¹.

De la transcripción podemos mencionar que las víctimas son las personas que sufren directamente cualquier tipo de daño como consecuencia de un delito, pero amplía al cónyuge o pareja en unión libre, incluso del mismo sexo, a los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, y además a quienes compartan el hogar de las personas agresoras o agredidas en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Es por ello que cada lesión a la integridad física, a la propiedad, a su patrimonio entraña la situación de cesación en sus recursos lo que se conoce como lucro cesante y sus consecuencias que afectan a la víctima. El nuevo Código Orgánico Integral Penal no ha dado ninguna regla que mejore la situación de las víctimas frente a un delito, lo único que faculta es

³¹ Código Orgánico Integral Penal, Ediciones legales, Art.441.

interponer otro proceso y como lo hemos dicho resulta dificultoso e incluso de que se pierda y seguir definitivamente afectado.

Por otra parte el artículo 77 *ibídem* nos manifiesta que: *“La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.*

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”³². De esta cita mencionada puedo decir que se precisa lo que se ha de entender por reparación integral: una solución que tiene la finalidad de restituir al estado anterior de la comisión del hecho, satisfacer a la víctima; y, hacer cesar los efectos de las infracciones cometidas.

Esta restitución integral que menciona el segundo inciso del artículo 77 del COIP, es una forma de reparación integral; es un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción al daño causado, o sea que la restitución comprende la restauración y la compensación. No obstante, el

³² Código Orgánico Integral Penal, Ediciones legales, Art.77.

artículo 78 va más allá de las definiciones del artículo 77 , ya que la restitución está comprendida entre los mecanismos de reparación junto con la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, y las garantías de no repetición. De lo expresado, se puede llegar a decir que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria.

También el artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal nos establece las reglas sobre la reparación integral en la sentencia entre las cuales esta:

1. *“Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.*
2. *En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.*
3. *La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.*
4. *Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada”³³.*

De la transcripción nos podemos dar cuenta que los artículos Arts. 619, numeral 4; 621; 622 numeral 6; y, 628 del Código Orgánico Integral Penal

³³ Código Orgánico Integral Penal, Ediciones legales, Art.628.

establecen que si se ha declarado la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable, debiendo la sentencia ser motivada y tener claridad en la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima. La sentencia establecerá las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios. Pero como se podrán dar cuenta esto solo es un simple enunciado porque no se cumple en la práctica y lo que más se hace es dejar en la indefensión a la víctima que ha sufrido un delito al no establecerse la indemnización por los daños y perjuicios.

Finalmente cabe recalcar y de acuerdo al tratadista Guillermo Cabanellas el **proceso penal** es: *“El conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada”*³⁴. De la transcripción nos podemos dar cuenta que el proceso penal es aquel procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

En cuanto a la dirección del proceso por parte del fiscal podemos decir que este es el encargado de velar por el debido proceso para que se juzgue las conductas negativas que comenten las personas dentro de la sociedad, el mismo que se encuentra facultado de acuerdo a la ley, siendo el juez y tribunal de garantías penales el garante del proceso penal.

³⁴ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo VI, Pág. 439.

4.2.2.1. PROCESO PENAL.

Frente al cometimiento de un delito especialmente los de acción pública le corresponde al Estado a través de la fiscalía investigar, tramitar y perseguir la acción penal pública a fin que el juez o tribunal de garantías penales resuelva mediante sentencia, en este trabajo de investigación hemos señalado un punto denominado proceso penal para comprender que el proceso penal sirve únicamente para juzgar la conducta y establecer las responsabilidades de los delincuentes pero en cambio las víctimas quedan totalmente desamparadas.

Al respecto Guillermo Cabanellas define a la **acción privada** como aquella *“Cuyo ejercicio solo corresponde al ofendido o a su representante legal; y en ciertos casos a falta de este y de personalidad procesal en la víctima el ministerio fiscal”*³⁵. De la transcripción nos podemos dar cuenta que la acción privada solo la puede ejercer la ofendida o dicho de otra manera son aquellos delitos que afectan de manera particular y directa a la víctima sin relevancia o con poca afectación a la paz y convivencia social, mientras que la acción pública es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el ministerio público.

El cometimiento de delitos ha obligado al Estado a dictar las normas que tipifican y sancionan al procesado y los procedimientos a partir de lo que el juzgador llega a tener conocimiento hasta emitir la sentencia.

³⁵CABANELLA Guillermo, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo 1, Pág. 86.

Se conoce como proceso penal; al conjunto de actuaciones de los litigantes en la aplicación del derecho procesal penal y bajo el acatamiento de las normas constitucionales, sirve para establecer el delito, sus actores, cómplice y la pena que se ha de señalar.

Pero, por proceso se ha de entender a la “*secuencia, desenvolvimiento, sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico*”³⁶. Es decir es el conjunto de actuaciones reguladas por la ley y dirigido a la solución de un conflicto susceptible de ser dirimido por una decisión pasada en autoridad de cosa juzgada.

Algunos tratadistas e investigadores al referirse al proceso penal dicen que es el conjunto de actuaciones donde se identifican las fases del procedimiento; así la iniciación integrado por la indagación previa y las diligencias de la instrucción fiscal; la etapa del desarrollo donde se produce el debate y ahora en sentido oral para que las partes defiendan el derecho, aquí se tramitan las pruebas ahora por intermedio de la audiencia oral; la fase de incidentes donde se encuentran nuevos procedimientos que se han introducido en el derecho procesal penal y fase de decisión donde encontramos la sentencia que se redacta en forma fundamentada poniendo los fundamentos de hecho y de derecho y la fase de impugnación a través de la apelación, recurso de revisión y recurso de casación. Este proceso es

³⁶COUTURE Eduardo, (1991), Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma Buenos Aires, Pág.480.

conducido por el fiscal y se cumplen las diligencias a través del juez a partir de los pedidos que le hace el fiscal.

Además el proceso penal para que tenga validez deben cumplirse las reglas mínimas del debido proceso, la legítima defensa y el hecho de no dejar en la indefensión a las partes. Sin proceso penal no existe sentencia y como consecuencia tampoco juzgamiento al que ha cometido el delito.

Ya hemos dicho que el proceso penal termina con la sentencia y esta impone las penas de privación de la libertad si fuera el caso, pero no existe la reparación de un daño causado a la víctima por lo que debe recurrir a un proceso diferente de carácter civil ante los juicios ordinarios lo que a nuestro criterio la víctima entra en desventaja en algunas de las disposiciones, porque mientras al autor se le da todas las protecciones la víctima está sujeta a reclamar indemnizaciones para en algo reparar el daño causado, pero asistimos a la realidad en el sentido que es difícil llevar adelante una indemnización, pues el delincuente que sabe que tiene que pagar indemnizaciones con anterioridad hace ventas ficticias o transfiere gratuitamente a sus amigos y familiares de tal forma que cuando el afectado pretende cobrar realmente no tiene como hacerlo y se ha vulnerado el derecho de las víctimas, es el motivo de nuestra propuesta de que junto con la sentencia que sanciona la conducta delictiva se proceda a ordenar el pago de la respectiva indemnización a fin de que la justicia llegue a las personas de forma inmediata e imparcial para que pueda restituir en

algo la afectación de que ha sido objeto y las huellas dejadas que en algunos casos es hasta la desaparición.

Es por ello que debemos entender que la **responsabilidad** es la: *“Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado”*³⁷. De la transcripción nos podemos dar cuenta que el autor del cometimiento de un delito debe resarcir los daños que le causa a la víctima con la finalidad de reparar en algo el daño causado por la infracción.

Finalmente debemos tener en cuenta que, el proceso penal está conformado por etapas: instrucción fiscal, preparatoria de juicio y juicio, en las cuales la víctima juega un rol muy importante, puesto que mantiene el respaldo de fiscalía para perseguir la acción penal hasta el final y obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

4.2.2.2. SUSTANCIACIÓN.

Al cometer un delito se inicia su juzgamiento y al abocar conocimiento el fiscal si se trata de una instrucción fiscal se ordena algunas diligencias para este adjetivo previamente a existido las normas pre establecidas del derecho procesal penal que tienen que aplicarse para descubrir la forma como se realizó el delito y la responsabilidad de los autores y cómplices.

³⁷ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo VII, Pág. 191.

En esta investigación y al tratar de estudiar los fundamentos jurídicos nos encontramos con el Código Orgánico Integral Penal y hemos delimitado sus instituciones para saber que la sentencia en un juicio penal es la conclusión del proceso y en la que se sanciona al culpable, y es por ello que he señalado el enunciado que trata sobre la sustanciación para referirnos a la aplicación de las normas sustantivas y adjetivas en la organización del proceso penal.

Por **sustanciación** debemos entender que es el *“Acción y efecto de tramitar el juicio oyendo alternativamente a ambas partes, hasta ponerlo en estado de dictar sentencia”*³⁸. De la transcripción decimos que la palabra “sustanciación” viene del verbo sustanciar que equivale a tramitar disponer u ordenar las actuaciones de carácter judicial por ello se ha dicho que el proceso penal contiene el conjunto de actuaciones motivadas por las partes que litigan y con la participación de las autoridades el fiscal que dirige la investigación y el juez que administra justicia y ordena los pedidos del agente fiscal.

Cada etapa del proceso penal tiene su respectiva sustanciación que se concreta en el conjunto de actuaciones realizadas en la investigación o la brusquedad de la verdad en un proceso penal.

Hay que considerar que la sustanciación del proceso penal en la actualidad se da a través del sistema oral con la práctica y distintas audiencias en las

³⁸ COUTURE Eduardo, Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1991, Pág. 553.

que se escucha a los sujetos procesales en litigio, expresando cada una sus argumentos de defensa y las pruebas de cargo y descargo respectivamente ante el juzgador.

Las acciones que cumple el fiscal en la investigación son parte de la sustanciación, por lo tanto, consideramos que hay sustanciación desde la fase de indagación previa, en donde el actuar de fiscalía se basa en recabar los elementos de convicción que le permitan iniciar un proceso penal, es decir, imputar.

A continuación exponemos aquellas etapas del proceso que rige nuestro sistema procesal penal, entre las cuales tenemos:

Instrucción Fiscal.- Es la Fase de investigación y concluye con el dictamen acusatorio o de abstención del Fiscal. Su organización no puede extenderse más de noventa días. Cabe señalar que a esta etapa, puede preceder otra que es la fase de la indagación previa, en la que el Fiscal de considerarlo a su criterio y en forma confidencial, vale decir secreta excepto para el imputado, investigará los hechos que se presumen delictivos. Esta fase no podrá prolongarse más de un año para los delitos sancionados con penas de prisión, ni más de dos años para los de reclusión. Si el Fiscal cuenta con elementos suficientes que determinen la autoría y responsabilidad en una o varias personas determinadas, iniciará la fase de la Instrucción Fiscal.

Etapa Preparatoria de Juicio.- Que le corresponde privativamente a un juez de derecho, en la que se convoca a las partes procesales a una audiencia preliminar, y en la que luego de escuchar a las partes procesales, básicamente el juez analiza todo lo actuado por el Fiscal, luego de lo cual dictamina si procede o no el llamamiento a juicio del imputado. En esta etapa el juez puede dictar auto de llamamiento a juicio o auto de sobreseimiento ya sea éste provisional o definitivo.

Es importante señalar que en los juicios de instancia pública oficial o pública de instancia particular, en el que inclusive el ofendido haya presentado su acusación particular, si el Fiscal se abstiene de emitir acusación fiscal, no hay proceso y no se podrá iniciar ningún juicio. Este hecho podría modificarse si el Juez al consultar al Fiscal Superior, cambia de criterio y presenta acusación fiscal, iniciándose así el proceso. En caso contrario, de que el Fiscal Superior ratifique el pronunciamiento del Fiscal inferior, definitivamente no existiría forma de dar inicio al proceso penal.

Etapa de juicio.- Le corresponde conocer y sustanciar al Tribunal Penal, y en esencia es el momento propiamente del juicio, en el que se van a evacuar pruebas, alegaciones, etc., tendientes a comprobar conforme a derecho, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, para luego concluir con sentencia condenatoria o absolutoria. Esta etapa se la lleva a cabo respetando el principio de la oralidad.

En el caso de las víctimas de un delito participan en la sustanciación del proceso de investigación y la sanción con la imposición de una pena con lo que hasta ahí no ha ganado nada porque luego tiene que sustanciar o tramitar otro juicio que se denomina de daños y perjuicios donde las solemnidades del trámite tienen otra connotación jurídica pero en la sustanciación está presente a potestad pública del pueblo a través de sus representantes judiciales que conocen y establecen justicia en el caso de las víctimas siguen desprotegidas porque la sustanciación puede fallar al no interponerse la acusación particular o cuando el abogado por negligencia se olvida de impulsar el trámite por más afectado que este la víctima ha quedado perjudicada por eso esta investigación para solucionar esta inequidad que se viene presentando en la sustanciación de los procesos penales.

4.2.2.3. Sentencia.

Dentro de los fundamentos jurídicos y en relación con el Código Orgánico Integral Penal luego de la sustanciación de un proceso corresponde dictarse la sentencia que constituye la decisión final para la cual se pone término al juzgamiento de un delito que la pronuncia el juzgador, que para nuestro caso es un tribunal integrado de tres miembros; para llegar a la sentencia el tribunal cumple con las mismas exigencias de una sentencia en el ámbito civil debe ser expositiva, considerativa, resolutive, lo que consta en el desarrollo del proceso en todas las etapas que se han tramitado desde la indagación previa hasta el momento de dictarse la sentencia.

En la parte expositiva debe contener la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. En la parte considerativa se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. Y la parte resolutive contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado.

El artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal dice: *“Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República”*³⁹.

De la transcripción podemos observar que a través de esta regla se menciona que el tribunal de garantías penales que juzga a un procesado establece la forma oral de resolver el caso planteado y que consiste en que

³⁹ Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Art.621

el presidente del tribunal luego de deliberar por unos momentos y al concluir la audiencia de juzgamiento pronuncia en forma verbal la decisión en la que ha llegado en su aspecto fundamental; a su vez se ordena que después de anunciar el pronunciamiento de la sentencia es obligación reducir a escrito la sentencia en la que hay que incluir la fundamentación esto es porque llega a una conclusión final, como ha sido y cuáles son los resultados de la etapa del debate, la aplicación del principio de contradicción, la acepción de declaración de testigos etc.

Aclarando que la manifestación del tribunal debe concretarse a la responsabilidad esto es hallar a los autores y cómplices el grado de participación y los efectos que han causado por el delito cometido en esa misma fundamentación debe examinar que pena le corresponde en la proporción que nace justamente del dolo, aunque aquí se menciona la reparación integral de la víctima esto ha quedado como una simple declaración puesto que la víctima al contrario queda desprotegida porque si se quiere que se repare en algo con indemnizaciones económicas este tiene que recurrir a iniciar otro juicio que se llama de daños y perjuicios siempre y cuando en la etapa pertinente allá deducido la acusación particular de lo contrario la tal reparación no aparece por ningún lado porque incluso para determinar los delitos gozan de la prescripción de la acción y la pena donde la infracción no les permite no hacerse juzgar hasta que recurra el tiempo y luego de ello haber quedado en la impunidad.

Así mismo es obligación del tribunal al pronunciar la sentencia ordenar que se comunique a través de la notificación después de haber resuelto verbalmente y luego de 10 días con el texto escrito de la sentencia pronunciada contados desde la finalización de la audiencia de juzgamiento; de dicho fallo se puede interponer los recursos que corresponda.

La sentencia requiere los requisitos mínimos y en su numeral 6 del art 622 del Código Orgánico Integral Penal nos dice *“La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda”*⁴⁰.

De este texto se proclama la declaración de reparación de daños causados por la infracción e incluso se menciona los montos a pagarse; pero esta declaratoria como lo hemos venido manifestando no es inmediata si no que requiere otro proceso en cuya tramitación puede perderse los derechos de la víctima y porque mientras recurre el proceso el acusado si tiene recursos los termina a todos a través de ventas ficticias o actos fraudulentos que en el momento que pretende demandar la víctima no tiene absolutamente nada por ello se requiere que esta declaratoria incluya una verdadera protección al igual que ocurre con los juicios de trabajo y está sola sentencias sirvan para la ejecución de las indemnizaciones.

⁴⁰ Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Art.622 núm. 6.

4.2.3. DEL CÓDIGO CIVIL.

En esta investigación hemos de tratar algunos aspectos relacionados con el Código Civil en razón de que el cometimiento de un delito y de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal para reparar a la víctima el daño ocasionado implica que el causante ha de pagar las indemnizaciones de daños y perjuicios, pero tal como está establecido en la legislación penal esto solo es factible deduciendo otro juicio que se llama la indemnización de daños y perjuicios donde el fundamento jurídico de esta acción se halla en el Código Civil donde se trata del efecto de las obligaciones, esto es en el artículo 1572 donde establece que: *“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúense los casos en que la ley la limita al daño emergente. Exceptúense también las indemnizaciones por daño moral determinadas en el Título XXXIII del Libro IV de este Código”*⁴¹.

De la transcripción encontramos que el delito ha generado dos instituciones bien definidas el lucro cesante y el daño emergente lucro cesante significa que si el afectado no hubiere sido objeto del delito estuviera trabajando normalmente produciendo para la supervivencia y de su familia entonces para calcular los daños y perjuicios hay que tener en cuenta cuanto es lo que produce diariamente la víctima más el estado de salud en que ha quedado

⁴¹ Código Civil, Ediciones legales, Art. 1572.

en el orden físico, psíquico, moral y sexual que tiene que cuantificarse, de igual manera las costas procesales y los honorarios del Abogado defensor .

En cuanto al daño emergente significa que en el decurso de la vida el afectado realizaba sus actividades normalmente, pero al recibir una ofensa calificada como delito que es planificada con anterioridad sus resultados corresponden a lo que se califica el daño emergente.

De todas maneras el Código Civil como institución que regula las relaciones civiles a más de tratar sobre los efectos de las obligaciones también se refiere a los efectos de los delitos y cuasidelitos que están previstos en el artículo 2214 que textualmente manifiesta: *“El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito”*.

De esta idea que regula los efectos del delito, declara con precisión que quien ha causado daño por la ejecución de un delito, esto es la intención deliberada de causar daño calificado como elemento constitutivo del delito la ley lo obliga a pagar la indemnización como un asunto totalmente separado e independientemente de lo que resuelva el juez en el caso de la tipificación y aplicación de las penas.

Pero cuando se ha juzgado a través de la sustanciación el cometimiento de un delito solo que resulta un poco complicado recurrir a la justicia con el

propósito de obtener una indemnización que queda condicionada a que se concrete a través de una nueva demanda llamada acusación particular, y si no lo hizo o si se la deduce y es aprobada por el juez quedara como una simple pretensión puesto que los principios constitucionales de equidad y justicia a través de estas formalidades queda suspendido.

4.2.3.1. EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.

Tratamos este tema del efecto de las obligaciones por cuanto el cometimiento del delito tiene como consecuencia la indemnización por el mal causado. Es por ello que el artículo 1453 del Código Civil manifiesta que: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”*⁴². De la transcripción encontramos que como todo delito genera la indemnización de daños y perjuicios hasta cierto punto se instituyen el deudor y el acreedor la víctima viene a ser el acreedor y el responsable del delito el deudor y una vez establecida la cantidad a pagarse hay que exigirla y recaudarla utilizando los procedimientos que la ley establece y entonces encontramos que cuando no se paga aparece la demora y el incumplimiento, y por lo mismo le corresponde pagar los respectivos intereses.

⁴² Código Civil, Ediciones legales, Art. 1453.

⁴² IBIDEM, Art. 2214

Hay que dejar constancia que tanto el delio como el cuasi delito generan las obligaciones de dar entre sus efectos el código civil establece que deben pagar en tiempo oportuno y que toda demora genera un pago adicional que se conoce como los intereses y cuando se recurre a la justicia también hay que pagar las costas procesales.

En relación a nuestra investigación el delito que se comete establece a la víctima pero la victima está sujeta más adelante a deducir acusación particular como antecedente previo para poder entrar al juicio de daños y perjuicios y cuando no se ha deducido esta acusación la victima por más victima que sea pierde sus derechos.

En el decurso del proceso en la aspiración de obtener indemnizaciones si no se deduce la acusación particular ha quedado como simples enunciados y que lo que ha señalado el Código Orgánico Integral Penal como beneficio a la víctima resulta una simple declaración en la que tiene que gastar mucho dinero para ver si obtiene algo, lo que requiere decisiones urgentes de la Asamblea Nacional para reformar el Código y que la indemnización sea absolutamente valedera y de inmediato cumplir con lo que dice el Art.11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que ordena que todo funcionario público y administrativo incluido los judiciales han de cumplir de forma directa e inmediata los derechos de las personas como en el presente caso que se reclama indemnizaciones.

4.2.3.2. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

El cometimiento de un delito y luego de la tramitación del proceso y juzgamiento entre los derechos de la víctima está el reclamar las indemnizaciones por daños y perjuicios por eso en este enunciado y como consecuencia del efecto de las obligaciones hemos planteado el daño emergente y el lucro cesante.

Por daño emergente se ha de entender toda acción que realiza el delincuente para herir golpear fracturar ensañarse y hasta dar muerte a una persona y aquí encontramos que la víctima está viviendo tranquilamente, pero cuando llega el agresor a lesionarla o victimarla su vida se vuelve tormentosa y si queda viva queda con secuelas para toda su vida, esto es, el inferir daño tanto en su cuerpo como en su mente incluido en el sexo y porque es emergente porque nace o se produce de su conducta dolosa, y emerge el daño en el grado de tormento o de acciones que sufre.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas el **daño emergente** es *“Detrimento menoscabo o destrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine”*⁴³. De la transcripción nos podemos dar cuenta que el daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra,

⁴³ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo III, Pág. 191.

estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

El legislador en la legislación civil regula justamente las proporciones con las que se con las que se afectan como consecuencia del delito, dependiendo del delito encontraremos daños simples o daños de gran magnitud que jamás pueden ser restituidos volver a su antigüedad sin embargo el legislador ha dicho que hay que buscar al responsable a quien le causó daño con la acción del delincuente y en el caso de buscar la indemnización hay que cuantificar los resultados que la acción delictiva han causado tal como se encuentra la legislación penal al momento no hay la posibilidad de obtener inmediatamente la restitución sino que requiere de otro proceso que en su sustanciación se puede diluir.

En cuanto a lo expresado el escenario que se presenta mediante la acción delictiva la persona tiene que dejar de trabajar para recuperar su salud y obtener la atención médica y a su vez erogar dinero para pagar sus necesidades primarias.

¿Porque es lucro cesante? porque al no trabajar esa víctima o sus familiares o tienen con que sobrevivir y aquello es muy grave porque a más del perjuicio sufrido tiene que gastar dinero para que le restituyan el bien protegido y hay que cuantificar los daños sufridos para la indemnización

cuando quieren pagar normalmente, pero en juicio se puede llevar la de perder por una serie de formalidades que trae la ley.

El "lucro cesante", como dijimos, contempla la ganancia frustrada, es decir los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiera obtenido, de no mediar el hecho dañoso"⁴⁴.

Por ello si se quiere servir al pueblo hay que implementar servicios eficientes y tener consideración en la víctima que es el único afectado ya que el delincuente goza de una serie de prebendas y manifestaciones que se han previsto en la constitución como lo llamado debido proceso.

4.2.3.3. OBLIGACIÓN DE DAR.

De conformidad con el art.1454 del Código Civil que se refiere a las **obligaciones y contratos** nos dice que el: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*⁴⁵. A través de esta regla encontramos que los negocios jurídicos quedan legalizados o consagrados mediante un documento en el que consta el efecto a lo que llegan en conceso a un acuerdo.

⁴⁴ MOISSET de Espanés Luis, "Reflexiones sobre el 'daño actual' y el 'daño futuro', con relación al 'daño emergente' y al 'lucro cesante' ", publicado en El Derecho Tomo 59, p. 791, Buenos Aires, 1973.

⁴⁵ Código Civil, Ediciones legales, Art. 1453.

A través de este documento que registra la voluntad de las partes el acto que se materializa en esta convención tiene su característica especial que al convenir estas dos personas la una se obliga para la otra es decir hay relación entre dos personas, de esta relación nacen o se desprenden los efectos de la convención esto es dar hacer o no hacer en el caso de los delitos y cuasi delitos y luego de la sustanciación del proceso de daños y perjuicios aparece en un documento la obligación de dar esto es dar indemnizaciones por los daños causados.

De la misma idea de esta disposición la segunda categoría se identifica con hacer donde el ejemplo más simple esta en realizar algo como por ejemplo las relaciones laborales o en las artesanías hacer un trabajo hacer un artefacto. Y en cuanto a no hacer significa las prohibiciones que se convienen en el documento para no hacer pero si existe transgresión de esto convenido aparecen los delitos.

Pero, para los tratadistas Aubry y Rau el **contrato** “*Constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones*”⁴⁶. De la transcripción nos podemos dar cuenta que el contrato es un acuerdo, generalmente escrito, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones.

⁴⁶ CABANELLAS Guillermo, (2010), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Pág. 191.

Es por ello que para los tratadistas Aubry y Rau la **convención** es: “*El acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico*”⁴⁷. De la transcripción nos podemos dar cuenta que coincidimos con lo antes manifestado.

Para nuestra investigación donde queremos que el cometimiento del delito sancione al causante y a su vez lo obligue a reparar el daño; junto con la conducta juzgada por el juez que también debiera indicar como se ha de cumplir esta obligación de dar.

Actualmente los delitos y cuasi delitos generan la obligación de dar para reaar los daños causados por su conducta dolosa pero en nuestro caso está supeditado a tramitar un proceso secundario de carácter civil para que en sentencia se reconozca la obligación de dar en cuya actividad por negligencia del juzgado en despachar las peticiones o la negligencia del abogado que no impulsa las acusaciones particulares se puede perder la indemnización civil quedándose en absoluta indefensión la víctima o afectado.

El Código Civil al definir el contrato o convención establece claramente que se ha de entender por obligación de dar y que antecedentes debe tener para poderse realizar. La obligación de dar generalmente tiene también sus antecedentes en los contratos onerosos esto es que cuestan.

⁴⁷ CABANELLAS Guillermo, (2010), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Pág. 100.

Así mismo el Art.1457 del Código Civil se refiere a lo que es el **contrato oneroso** y nos dice que es *“El contrato oneroso es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio”*⁴⁸. De la transcripción nos podemos dar cuenta que la primera característica está en que el contrato es conmutativo esto es cuando en la convención una de las partes a través de la convención lleva la resolución de hacer una cosa que en la valoración es equivalente y que la otra parte tiene la misma obligación de carácter recíproco, pero su equivalente lleva consigo efectos de lo que puede producir y que lleva implícito algo que puede ser de ganar o perder y por eso los tratadistas lo llaman aleatorio pero en esencia lo oneroso equivale a lo que cuesta.

Por oneroso también se ha dicho que es el derecho adquirido mediante un pago costo u obligación carga u otra entrega que supone alguna disminución del patrimonio de quien adquiere dicho derecho pero en esencia significa que el contrato oneroso es contrario al contrato gratuito en el que el beneficiario no paga absolutamente nada pero en cambio el oneroso le corresponde realizar el egreso para poder materializar todos sus efectos.

Al referirnos a la sentencia en materia penal que es la que genera la obligación onerosa cuando en sentencia a dispuesto que se pague la

⁴⁸ Código Civil, Ediciones legales, Art. 1457.

obligación con todos los daños y perjuicios entonces el contrato oneroso dependiente de los delitos y cuasi delitos si puede mejorar cuando las reglas que se impongan mantengan los principios de carácter constitucional sobre todo en la búsqueda de la justicia pues no basta mencionar la justicia si no hay que practicarla y para ello hay que atender los requerimientos que la ley señala a quienes están obligados.

4.3. MARCO DOCTRINARIO

4.3.1. Inclusión en la sentencia penal la indemnización.

Este capítulo es el de mayor trascendencia para sustentar nuestro trabajo de investigación, ya que en la propuesta queremos referirnos a cómo está la legislación en la actualidad que causa efectos en las víctimas.

Al cometerse un delito y luego de la sustanciación del proceso se impone una sanción a través de una sentencia, y en el caso que la víctima haya presentado la acusación particular tendrá la posibilidad para reclamar los daños y perjuicios, caso contrario o cuando el abogado ha descuidado su patrocinio, la víctima además del daño ocasionado le impide presentar la acción civil de seguir los daños y perjuicios; es por ello que surge la idea de que en la sentencia en la que se imponga la sanción penal, también se fije una cuantía por concepto de indemnización de daños y perjuicios, con o sin acusación particular, para de esta manera cumplir lo que determina la ley en la dotación de la justicia puesto que para esto dice que sirve el sistema

procesal pero cuando la víctima queda desamparada no estamos frente a una justicia sino a una injusticia.

En este capítulo para reforzar esta idea tenemos que obligadamente tratar algunos principios constitucionales las consecuencias que estos generan y las formas que se derivan de esta propuesta que no es nueva porque en las sentencias de los juicios del trabajo suceden, incluyendo la indemnización con cantidades en las respectiva sentencia acá hay que calcular la gravedad delictiva que al final le causan daño a la víctima y que necesita ser reparada.

4.3.1.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

La Justicia en Ecuador se sustenta bajo principios constitucionales y al referirse al régimen penal ecuatoriano también es extensible la aplicación de principios, con los cuales permitirá el efectivo cumplimiento del Debido Proceso, sustentándose bajo los principios de oralidad, concentración, contradicción y dispositivo.

Cuando se ha cometido un delito, el aparato estatal en defensa de la víctima se activa automáticamente a través de la indagación de elementos de convicción que permitan determinar la existencia del delito y responsabilidad penal, cual se denomina fase de investigación previa, cual una vez recabados estos elementos permite imputar a una persona para continuar con la primera etapa del proceso penal, cuyo nombre se denomina

instrucción fiscal, posteriormente continúan las siguientes etapas a fin de obtener una sentencia en la que se le impone la pena al delincuente.

De acuerdo a la Constitución y al referirse a la función judicial, manifiesta en el artículo 168 numeral 6: *“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”*⁴⁹. De lo cual podemos recabar que el servicio a la justicia se sustenta en la tramitación de los procesos esto es aplicando las normas procesales pre establecidas y al referirse esta norma a todas las materias y que incluye a la penal cuando habla de las instancias se refiere a que en el juzgado de garantías penales, de la corte provincial, sala especializada de lo penal y en la corte nacional, sala de lo penal la justicia penal debe regirse ahora bajo el sistema oral, esto es a base de audiencias, argumentaciones, alegaciones que respetando el derecho de los demás tienen que realizarse en cada instancia judicial y cuando dice a base de principios hemos de entender que son aquellos principios universales el que se sustenta la justicia esto es concentración, contradicción, y dispositivo.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas el **principio dispositivo** es *“El que reconoce a las partes el dominio del litigio y entrega a la instancia de parte la iniciativa en el impulso procesal”*⁵⁰. Es decir que este principio es aquel en el cual cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la

⁴⁹ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 168, núm. 6.

⁵⁰ CABANELLAS Guillermo, (1998), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo VI, Pág. 416.

función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez.

Mientras que el **principio de concentración** es *“La actitud legal, que ha de procurar el juez y recomendable a las partes, de tramitar en un solo juicio las diversas cuestiones litigiosas que tengan conexión”*⁵¹. Es decir que el juez tiene la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en la audiencia de juicio oral, o en el menor número posible de sesiones.

Y el **principio de inmediación** es *“Aquel que impone o aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder personal en el juicio, indicio importante de la mala o buena fe con que actúan y por ende, del Derecho en que confían o del que simulan”*⁵². O dicho de otra manera este principio permite el contacto directo en audiencia del juez con los sujetos procesales y la recepción de los diferentes medios probatorios dentro de un determinado proceso.

Es por ello que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 19 manifiesta que los **“principios dispositivo, de inmediación y concentración se llevara a cabo en todo proceso judicial que se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de**

⁵¹CABANELLAS Guillermo, (1998), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo VI, Pág. 412.

⁵² CABANELLAS Guillermo, (1998), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo VI, Pág. 413.

conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso⁵³.

De la transcripción nos damos cuenta que el principio de concentración está identificado porque no puede existir otro órgano más que el judicial para administrar justicia al menos en materia penal, ya no existen justicia penal militar, justicia penal policial, justicia penal de tránsito y otras modalidades, todo está concentrado en la función judicial, la contradicción está dada por la discusión de tesis y o dispositivo aunque semánticamente viene de disposición, sin embargo aquí está tomado como que la justicia se ha de realizar a petición de las partes que son los que litigan.

⁵³ Código Orgánico de la Función Judicial, Ediciones Legales, Art. 19, (2015).

Así mismo el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal nos manifiesta que el principio de **concentración** se llevara a cabo a través del juzgador, es decir que *“la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto”*⁵⁴. De la transcripción manifiesto que el principio de concentración no es otra cosa que la unificación o reunión en un mismo acto de cuestiones determinadas con la finalidad de que la audiencia se desarrolle en una sola sesión o en el menor número de estas.

Mientras que el principio dispositivo implica que los jueces son imparciales y carecen de iniciativa procesal, por tanto el proceso penal se desarrolla en relación a las peticiones de las partes procesales, es decir de lo que propongan debatir las partes.

El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador también se refiere al sistema procesal y consagra que las normas pre establecidas de procedimiento tienen un objetivo que es obtener justicia como valor intangible de las personas, así mismo ordena que en los procesos a más de los principios antes singularizados también se consagran los principios de:

Simplificación que obliga a los juzgadores a eliminar requisitos innecesarios y discrecionales que cada juez los impone. Pero, para el

⁵⁴ Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Art. 5.

Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define **simplificación** como *“la acción o efecto de simplificar”*⁵⁵. Por ello, simplificar es hacer más sencillo, más fácil o menos complicado algo. Jurídicamente hablando, el principio de simplificación tiene como propósito que el proceso se desarrolle sin tantas ritualidades y formulismos, haciéndolo más ágil y eficiente, lográndose así la eficacia del sistema de la administración de justicia.

Uniformidad que equivale a que los trámites son iguales para todos y no hay cementación para determinados procesos. Pero, el tratadista Guillermo Cabanellas define a este principio como *“Igualdad; semejanza. Accion sincronizada”*⁵⁶. De la transcripción encontramos que coincidimos con lo que antes manifestamos.

Eficacia es lo que producen en despacho los juzgados tienen efectos inmediatos. Pero, para el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define a la eficacia como: *“Virtud, actividad, fuerza y poder para obrar”*⁵⁷. Por lo que podemos decir que este principio vela por un resultado adecuado, un procedimiento exitoso dentro del proceso penal, es decir tiene la finalidad de mejorar la calidad en la gestión pública.

⁵⁵ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, (1984), Madrid, Tomo II, Pág. 1246.

⁵⁶ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo 8, Pág. 252.

⁵⁷ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, (1984), Madrid, Tomo I, Pág. 525.

Inmediación que le faculta al juzgador donde no allá perjuicio procurar mediar las pretensiones que tienen cada una de las partes, es decir el principio de inmediatez exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Mientras que el principio de **celeridad** exige que la justicia tiene que llegar con prontitud evitando la pérdida de tiempo y exigencias inútiles, es decir la celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

En cuanto a la **Economía procesal** esta representa evitar disposiciones dilatorias que no están previstas en la ley así mismo es garantía las de facilitar el cumplimiento de todas la normas mínimas que tiene un trámite como es el debido proceso. Es decir la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

De tal manera que todos estos principios constitucionales son para todo trámite de carácter judicial y en materia penal tienen mucha significación para cumplir la proclamación a que se refiere ahora estado constitucional de derechos y justicia. Si de justicia se trata no avanzamos a entender como las

víctimas de un delito para lograr obtener alguna indemnización tienen que utilizar normas inconstitucionales para lograr que se les otorgue esta reparación del daño así por ejemplo deducir la acusación particular que si no tiene dinero por mas derecho que tenga no la puede presentar está sujeto al impulso de los juicios por parte del Abogado porque con una negligencia se declara el abandono y los principios constitucionales de justicia ha quedado como simples enunciados.

Es por ello que el principio de **celeridad** “*Consiste en limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias*”⁵⁸. Es decir este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

4.3.1.2. IMPARCIALIDAD.

Este es un principio que nace de los procedimientos y advierte a que el juzgador y todos los operadores judiciales tienen que aplicar las leyes en un procedimiento penal y el servicio a la justicia siempre ha de estar contemplando que la balanza se encuentre al fiel sin inclinarse a ninguna de las partes y que si existe compromisos con alguno de ello utilice la institución de la excusa y que si los afectados encuentran que el juzgador y los operadores tienen compromiso con alguien pueden pedir la recusación esto es extrañarlo de un proceso al juzgador o si se descubre algunos indicios de

⁵⁸ Dr. ZAMBRANO SIMBALL Mario Rafael, (2011), Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, Segunda Edición, Pág. 234.

parcialidad hacia algunas de las partes pedir su sanción e incluso la destitución.

Este principio es indispensable en la justicia social puesto que están de por medio dos pretensiones bien marcadas las de la víctima que necesita su reparación y el castigo necesario y la pretensión del procesado que quiere librarse de la responsabilidad disminuir el grado de participación o gravedad del daño o que pretende que se rechacen las acusaciones del denunciante y después acusador particular.

En la imparcialidad se sustenta también el sistema judicial que pretende que los jueces y los operadores actúen sin importarles los resultados o afectaciones que generen la aplicación de las normas sustantivas y adjetivas de la legislación penal situación que es muy difícil puesto que inconscientemente y a veces sin darse cuenta los jueces fiscales y operadores judiciales demuestran la negación por tal o cual tesis que se discute pero por lo menos lo analizamos en el sentido de que un proceso penal el afectado es la víctima y que le es muy difícil reclamar los daños y perjuicios uno por que el procedimiento afecta la imparcialidad ya que existe abandono del procesos exigencia de presentar la acusación particular y en fin una serie de dificultades.

Además los principios constitucionales se chocan con las disposiciones secundarias del Código Orgánico Integral Penal que exige una serie de

requisitos para los procedimientos que tiene que cumplir la víctima y que a través de esta investigación queremos demostrar que la justicia tiene que servir con imparcialidad a las partes y que las víctimas en la actualidad se hallan un tanto desprotegidas si se halla privada de reclamar sus derechos por las exigencias que ya hemos manifestado y que están a la vista.

En relación a nuestro tema podemos decir que la sustanciación de los procesos se hace de conformidad con la ley pero que la imparcialidad no la encontramos en su totalidad por las mismas regulaciones que se le exigen a la víctima en cambio se protegen en demasía al encausado.

También cabe recalcar que *“la **imparcialidad**, en su concepto estricto, significa estar libre de prejuicios, es decir, abstraerse de consideraciones subjetivas y centrarse en la objetividad de un asunto, al realizar un juicio”*⁵⁹.

De la transcripción decimos que el juez es imparcial cuando no tiene ningún interés en el objeto del proceso ni en el resultado de la sentencia.

4.3.1.3. CONTRADICCIÓN.

El principio de contradicción en todo procedimiento judicial es indispensable porque es el momento en el cual utilizando el tiempo para la prueba se debaten las pretensiones de las partes en materia penal tendríamos la contradicción que expone la víctima y la que expone el encausado es el momento el cual se exhiben las pruebas y se escuchan a las partes. Incluso

⁵⁹ «Los sinónimos problemáticos». *Terminología Forense*. Consultado el 4 de julio de 2014

en las audiencias en el momento que se abre la argumentación de parte y parte se cumple la contradicción.

El artículo 168 en su numeral 6 de la Constitución entre otros principios se refiere al de contradicción para advertir que todo procedimiento o sustanciación procesal entre otros principios se sustenta en el de contradicción.

Y si en el proceso penal ya está realizado toda la contradicción y sabemos cuál es el perjuicio de las víctimas resulta por demás justo que la contradicción ya no tiene que repetirse sino permitir que junto con la sentencia en la que se impone la pena a su vez se disponga el monto de los valores que tienen que pagar el encausado.

El Código Orgánico Integral Penal al referirse al derecho de la víctima, esto es en el artículo 11 numeral 1 nos manifiesta que la víctima tendrá derecho a proponer la acusación particular es por ello que nos preguntamos donde queda el principio de justicia, si en la proposición de la acusación particular se necesita dinero y se necesita Abogado para que lo haga y si no tiene recursos e que queda el derecho de la víctima, de ahí que lo que dice el artículo 169 de la Constitución que el sistema procesal sirve para dar justicia se queda anulada esto con las exigencias de la acusación particular y de proponer otro juicio lo que causa gravamen irreparable en la víctima pues los principios constitucionales que regulan el derecho a la justicia con estas

exigencias secundarias y a falta de recursos económicos del afectado quedaría como simple enunciado.

En relación a nuestro tema la contradicción se da durante toda la investigación y en la etapa de juicio de tal manera que este principio al cumplirse con la argumentación de las partes el juez tiene todos los elementos para actuar conforme a derecho.

Es por ello que el **principio de contradicción**, *“Es el fundamento lógico y metafísico que establece, como uno de los criterios de la verdad, la imposibilidad absoluta de ser y no ser algo al propio tiempo en el mismo lugar y con identidad completa de las demás circunstancias. Constituye un elemento de interpretación jurídica”*⁶⁰. De la transcripción nos podemos dar cuenta que este principio consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado por la contraparte a fin de ejercer el derecho a la defensa, es decir consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la contraparte y a fin de verificar su regularidad.

4.3.1.4. IGUALDAD.

El sistema procesal que establece la Constitución se dice que sirve para dar justicia y que se sustentará en los principios que establece este mismo sistema sin embargo en el caso de las víctimas del cometimiento de un delito

⁶⁰CABANELLAS Guillermo, (1998), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, Tomo VI, Pág. 413.

han quedado en la indefensión y hasta cierto punto discriminados porque luego de haber terminado un juicio penal y si no tiene dinero no puede seguir la otra acción de daños y perjuicios entonces el favor que dice que da el Código Orgánico Integral Penal para que pueda seguir el proceso de daños y perjuicios queda como una simple declaración simbólica.

Y en este capítulo que recoge nuestra idea relacionada con la inclusión dentro de la sentencia penal la indemnización nos hemos referido a los principios constitucionales para establecer que aquello que regula el código orgánico integral penal acerca del reparar de daños a la víctima no se puede cumplir puesto que está sujeto a una serie de dificultades donde se demuestra que la legislación defiende al causante del delito sin importarle el problema de la víctima y al abordar estos res principios nos falta el de igualdad ante la ley porque si de justicia se trata hay que comprender que el servicio que ofrece el estado a través del servicio de la justicia es equitativo para ambas partes sin embargo al tramitar el juicio penal y si no estuvo atento a la indemnización el juzgador tiene que negar la supuesta indemnización de daños y perjuicios ni siquiera intentarla porque no pudo deducir la acusación particular.

El principio de igualdad está previsto en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución que establece que todos los ciudadanos tenemos derechos e igualdad de derechos atribuciones y oportunidades y que a sus ves rechaza todo acto discriminatorio entonces si en un juicio penal la víctima no

interpuso su acusación particular no tiene opción de que se le reconozcan sus derechos como consecuencia de haber sufrido la afectación de una persona.

Esto de que la víctima no puede obtener los derechos por no seguir la acusación particular constituye una discriminación que a su vez tendrá que regular el Estado para no dejar en indefensión a las víctimas.

En relación con nuestra investigación e principio de igualdad ante la ley nos permite un trato igualitario entre las personas y al ser rechazado todo acto discriminatorio como en este caso el hecho de no poder recibir la indemnización las víctimas el principio de igualdad no existe pues recibe el daño tiene que gastar dinero para seguir el juicio penal y como no tiene para el juicio de indemnizaciones queda fuera de los tales principios derechos y oportunidades que reconoce la Constitución.

4.3.2. CONSECUENCIAS.

La inclusión de la indemnización de daños y perjuicios en la misma sentencia que se imponga la sanción por el delito cometido nos trae consecuencias de mucha importancia en el sistema procesal ecuatoriano puesto que existirá una economía procesal porque ya no será necesario que la víctima afectada pase por distintos lugares buscando una indemnización que por falta de dinero puede perderse.

Pues la equidad y justicia que habla la Constitución se materializa con el reconocimiento de los daños y perjuicios inmediatamente esta medida a su vez previene el cometimiento de infracciones por que el delincuente sabe que desde el inicio tiene que indemnizar los daños y perjuicios.

Con esto también se cumplen los principios constitucionales de imparcialidad, contradicción y porque en la etapa de la prueba o en las versiones de la instrucción fiscal también se pueden recibir las pruebas para demostrar la capacidad económica del causante del delito y las formas como puede responder, así mismo se cumpliría el principio de concentración puesto que en un solo proceso y con una misma sentencia se reconoce o no los valores que le pertenecen a la víctima.

En relación a nuestro tema de investigación la consecuencia prevista en este epígrafe favorece a las partes por igual y evita tramitar procesos sin justificación como seria en la indemnización de daños y perjuicios.

4.3.2.1. EN EL PROCESADO.

Al incluirse la indemnización de daños y perjuicios en la sentencia que impone la sanción penal surge también las consecuencias para el procesado, que si bien la legislación indirectamente le ha dado una protección de los derechos humanos como autor del delito, para no ser ultrajado y que se les respete sus derechos en el debido proceso al resolverse en la misma sentencia los daños y perjuicios, el procesado

también resulta beneficiado porque ya no tendrá que pagar los servicios de un abogado para defenderse en el otro juicio, pues en la sentencia que le impone la pena de una vez sabe cuánto tiene que pagar o no o sabe cuál es la forma de reparar el daño a la víctima a su vez de una vez conoce si está sujeto sus bienes a medidas precautelatorias incluso como se trata de un juicio para reparar la indemnización y utilizando el principio del sistema procesal que sirve para administrar justicia bien puede solicitar la mediación en el mismo proceso de tal manera que, el incluir jurídicamente la indemnización de daños y perjuicios en la sentencia que impone la sanción es algo que revoluciona el sistema procesal penal ecuatoriano y dejamos de aplicar viejos esquemas con los cuales se perjudica a las víctimas indirectamente resulta perjudicado el procesado.

En la actualidad como tenemos conocimiento con el Código Orgánico Integral Penal estamos sujetos a recibir una serie de dilatorias en el proceso penal y en el proceso de daños y perjuicios. Nuestra idea permite el cumplimiento de los principios constitucionales y permitiría que el sistema procesal previsto en el artículo 169 tenga cumplida realización. No está por demás indicar que los efectos del juicio de daños y perjuicios cuando en este no se deduce o no hay el justificativo puede tener connotaciones de orden legal y sobre todo el procesado terminara los problemas con la justicia al ser juzgado y ha cumplido con la indemnización que todo delito o cuasi delito genera en estos casos.

El Principio de **economía procesal** es: *“El principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones, son medidas encaminadas a conseguir aquel fin”*⁶¹. Además la economía procesal se sustenta en que los afectados en relación con lo que han gastado conocen los efectos inmediatos y ya no hay duplicación de trámites sobre el mismo problema. Es decir, este principio busca la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

Este principio tiene una íntima relación con nuestro tema de investigación, puesto que al fijarse en la misma sentencia penal la cuantía de daños y perjuicios, se evitaría costo innecesarios y por consecuencia menores gastos al Estado, haciendo una economía procesal.

4.3.2.2. EN LA VICTIMA.

En un delito que ha sido cometido por personas naturales como resultado tenemos a la víctima que es afectada ya sea en su integridad personal o en su patrimonio quien estando tranquilamente viviendo su vida resultó lesionada se sigue el juicio y llegamos a la sentencia donde se impone la sanción y ahora queremos que a esta se le incluya las indemnizaciones de daños y perjuicios para que se cumpla a cabalidad los principios constitucionales de dotar justicia sin condiciones cumplir con el debido

⁶¹OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Pág. 271.

proceso permitir la contradicción y respetar las garantías mínimas del debido proceso.

Nuestra propuesta de incluir la sentencia de daños y perjuicios nos permite encontrar cuales serían las consecuencias en la víctima puesto que en un juzgamiento normal es la que resulta afectado y para ello muy poca protección como gran dadora se prevé que concurran a deducir acusación particular pero aquello es contrario a los principios constitucionales en el desarrollo de las consecuencias tendríamos que la víctima alcanzaría por fin la justicia porque va a conocer en la sentencia cual será la afectación y cuanto es con que le van a indemnizar.

Así mismo en la sentencia constando las indemnizaciones ya no necesita de gastar en los servicios de un abogado para buscar justicia porque incluso puede ser negada si el Fiscal al concluir la instrucción dicta un auto abstentivo que obliga al juez a dictar un sobreseimiento definitivo del causante.

Así mismo la víctima al reconocerse la justicia tendrá la posibilidad de incursionar en otras acciones con el respaldo que le da la reparación del daño causado. De tal manera que la víctima al igual que el causante del delito goza de derechos al incluirse en la sentencia de fijación de la pena el pago de daños y perjuicios que le faculta solucionar su problema. Así mismo

se beneficia la víctima porque no estará amenazado por la prescripción de la acción y la pena y que por falta de dinero se queda en la indefensión.

También cabe recalcar que el Art. 11 del Código Orgánico Integral Penal nos manifiesta que en todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: *“1. Al proponer acusación particular, al no participar en el proceso o al dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer. 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización. 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos. 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. 7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento*

así como a recibir asistencia especializada. 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley. 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal. 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción. 11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce. 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana⁶².

De lo dicho podemos colegir que al momento en que la víctima presenta la respectiva acusación particular se adoptaran mecanismos y medidas para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin demoras acorde a los hechos sucedidos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la caución de no repetición de la infracción, satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional. Mantendrá una protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, no ser revictimizada, se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

Así como también cuenta con la obligación jurídica de ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes

⁶² Código Orgánico Integral Penal, ediciones legales, Art. 11.

etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral y ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. De ahí que nuestra pertinencia de esta investigación es factible.

Por otra parte también cabe mencionar que la **victimología** busca el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima del mismo.

4.3.2.3. DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

En la inclusión en la sentencia de carácter penal de las penas de la privación de la libertad sanciones pecuniarias y lo que ahora se pretende incluir el pago de daños y perjuicios a la víctima tiene consecuencias de tipo jurídico muy importante así se cumplirá el principio de entregar justicia en base a los principios de simplificación acelerada y eficacia. Así mismo se tendrán que el conocimiento de la gravedad del daño causado y a su vez se podrá cuantificar lo que ha dejado de percibir la víctima y los gastos ocasionados.

Con esta inclusión se reconoce que lo daños y perjuicios que quedaban para reclamarse en otro proceso eventual y con dificultades se cumple el principio de la economía procesal y la forma de hacerse justicia con la víctima, si bien el Código Orgánico Integral Penal patentiza el derecho de reclamar mediante

acusación particular aquello es incierto y también riesgoso puesto que la falta de recurso a la víctima le afectan en su solvencia ni siquiera tendrá para las necesidades básicas y con mayor razón si quedo invalida para toda su vida peor aún buscar dinero para iniciar una causa penal.

Entonces la inclusión de las prestaciones que debe recibir la víctima en la misma sentencia favorecen los fines de la justicia y se cumple con los postulados constitucionales que están ahí pero no se aplican ya existe decisiones similares y de mayor magnitud como las sentencias de trabajo que en el mismo texto resuelven el problema laboral y a su vez si es que hay que pagar indemnizaciones están estas descritas a las que tiene derecho el trabajador y a su vez se establece el monto que tiene que pagar el patrono por indemnización de daños y perjuicios, las costas procesales y los honorarios del abogado defensor.

Esta propuesta es el fruto de la investigación y de saber cómo la victima siempre estas abandonadas y como la ley protege al máximo al causante de la infracción incluso se cuida su integrada en las fases de investigación se le da el debido proceso se lo apoya con abogado se le recibe su testimonio en presencia del representante de la justicia publica mientras que la víctima que queda lesionada o en el caso de fallecimiento sus familiares desprotegidos tienen que peregrinar trabajar y obtener dinero para intentar demandar el reconocimiento de daños y perjuicios, y si se olvida el abogado de impulsar o

de ratificar la acusación particular los derechos de la víctima quedan totalmente en la indefensión.

La Constitución aborda sobre muchos derechos y dentro de estos tenemos a los de la víctima, pese a que el Código Orgánico Integral Penal no los reconoce claramente, y como es una ley orgánica debemos tener en cuenta que la Constitución es la norma suprema de directa e inmediata aplicación.

4.3.3. EFECTOS DE LA INCLUSIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA SENTENCIA.

Al consumarse un delito y durante la tramitación del proceso penal existe un trajinar y actuaciones procesales que se deben cumplir obligatoriamente hasta llegar a una sentencia ejecutoriada para posteriormente ser ejecutada.

En dicha sentencia también se reconocen los derechos a la víctima, cuál con posterioridad y en el caso que propuso una acusación particular, o si en el caso que no ha sido abandonada, proceder a demandar en el fuero civil la indemnización de daños y perjuicios; a pesar que el Código Orgánico Integral Penal al regular el derecho de las víctimas que establece que tienen derecho a demandar los daños y perjuicios una vez que el delito haya sido sancionado y encontrado el responsable redacta en estricto sentido de justicia significa haberlo dejado en la indefensión puesto que si no tiene dinero para proponer el juicio de daños y perjuicios su situación de víctima ha quedado totalmente desamparada, frente a esta realidad que vivimos y

que contiene nuestra legislación, esta investigación surge la propuesta de junto a la decisión que toma el juzgador e imponer la sanción luego de haberse tramitado un juicio respetando el debido proceso también debe incluirse el pago del monto de la indemnización de daños y perjuicios, y por ello hemos señalado en esta investigación los efectos que tuviera que tiene la inclusión de este derecho en la sentencia penal con el propósito de que en un solo juicio se resuelva el problema de la sanción y a su vez de una vez se resuelva la situación de la víctima.

A su vez de esta propuesta jurídica hemos señalado los efectos que esta inclusión puede traer para las partes involucradas en el proceso para ello en primer lugar están las de orden público que le permite a la función judicial materializar lo que determina el artículo 169 de la Constitución esto es, el sistema procesal sirve para otorgar la justicia. Así mismo se produce un efecto inmediato de la prevención delictiva puesto que el delincuente sabrá que junto con su sanción tendrá que pagar los daños y perjuicios y las costas procesales.

Así mismo esta inclusión le faculta al Estado tomar políticas nuevas de investigación en los delitos y establecer reglas para los delitos flagrantes que también incluirá dicha indemnización. En el orden público los servicios de criminalística y la participación de la policía civil es investigar los delitos, la contaría con nuevas formas de encontrar la responsabilidad y su decisión definitiva a través de reconocer también el daño causado en la misma sentencia.

Los operadores judiciales al contar con una nueva legislación tienen la obligación de capacitarse y elevar su rendimiento en trabajo judicial porque dentro de un proceso estarán incluidos dos con una orientación bien definida y la entrega de derechos al que resulte afectado.

Es por ello que la **función pública** es *“Un círculo de asuntos que deben ser regidos por una persona ligada con el estado por la obligación del derecho público de servirle”*⁶³.

4.3.3.1. DE ORDEN PÚBLICO.

Al haber panificado en la investigación el enunciado efectos de la inclusión de los daños y perjuicios e la sentencia penal es nuestra intención demostrar cuales son los efectos que se producen en el orden público tomando en consideración que los procedimientos de cualquier naturaleza que fuera son parte del derecho público y al incluir la posibilidad de que se reconozca los daños y perjuicios el derecho público debe armonizarse con los principios constitucionales puesto que si el artículo 169 de la Constitución ofrece que el sistema procesal será para impartir justicia significa que este don muy especial debe constar como un procedimiento nuevo que iguala los principios constitucionales y no lo deja en la indefensión a la víctima así mismo el servicio a la justicia restaría u efecto eficiente puesto que con la misma sentencia que reconoce el repara a daño que la recibido la víctima.

⁶³ CABANELLAS Guillermo, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, 2011, Edit. Heliasta, Pág. 195.

Además en las reglas que regulan el debido proceso asistimos a que no se afecta en nada el hecho de disponer el pago de las indemnizaciones junto a las penas que producen el resultado de la investigación.

Así mismo el efecto de orden público está dado porque una sentencia con la indemnización de daños y perjuicios, regulado en la legislación como norma soluciona un problema de índole público el cual es el retraso de la justicia porque hay que seguir un juicio aparte donde las pretensiones de la víctima se pierden pero este principio mencionado ayuda a la solución de estos problemas.

4.3.3.2. ECONÓMICOS.

Entre las consecuencias de carácter económicas que encontramos con motivo de la inclusión del pago de daños y perjuicios en la sentencia de carácter penal tenemos que a la vez que se le hace justicia a la víctima con el conocimiento de sus prestaciones le sirve como un aspecto económico, puesto que si no tiene dinero no puede iniciar la acción de daños y perjuicios tampoco tiene dinero para pagar un abogado.

Si el abogado es negligente y se olvida de impulsar el juicio de daños y perjuicios el afectado pierde el derecho a recibir entonces trae efectos económicos muy importantes y trascendentes. A su vez el causante del delito tendrá la oportunidad de ejercer su defensa también en ambos juicios porque ahora hay una sentencia, abra la imposición de la pena respectiva y

a su vez el monto a pagarle por indemnización pues también se beneficia con la sentencia de daños y perjuicios porque a su vez ha procurado reparar el daño en la víctima.

Para nuestra investigación son consecuencias de carácter económico cuando el afectado recibe cualquier apoyo como indemnización lo recibe oportunamente o por lo menos tiene el reconocimiento en sentencia de ejecutar.

En cuanto se refiere a la situación económica del causante a través de esta sentencia evitamos que haga trámites para eludir la justicia. En lo que se respecta al Estado económicamente gana, puesto que los servicios judiciales que tenían que darse posteriormente ya están cumplidos en un mismo proceso dándole las indemnizaciones y la pena respectiva al causante de los daños.

En resumen los efectos son múltiples pero los que hemos destacado en el ámbito económico justifican la realización de este trabajo de investigación.

4.3.3.3. SOCIALES.

Entre los efectos sociales que tendría la inclusión del pago de daños y perjuicios en la sentencia penal como consciencias de un delito estaría en el cumplimiento de la justicia y de los fines que nos lleva el artículo 169 de la Constitución pues la sociedad que es la única ofendida con el cometimiento

de infracciones reclama el comportamiento negativo pero a su vez quiere que los afectados sean restituidos en sus derechos claro que hay algunos delitos que por su naturaleza no hay como reponer como el asesinato o la violación, pero por lo menos el pago de algo constituye un paliativo para cubrir los gastos que se produce en las secuelas del juicio; la indemnización no solo tiene el propósito de contentar con algo el daño producido, sino cuantificar lo que la víctima o sus familiares han pagado o han gastado como consecuencia de delito.

La sociedad a través de sus instituciones también lucha porque cada día se imparta justicia y fundamentalmente cuando da sus prestaciones tributarias esta subvencionando todos los servicios públicos incluido el servicio a la justicia por ello el pueblo es merecedor del respeto y consideración a través de una sentencia que se imponga individualmente a las personas.

La sociedad también necesita la prevención del cometimiento de infracciones y para eso están los cuerpos represivos como la Policía Nacional en todas sus especialidades cuya presencia es muy necesaria para prevenir los delitos o cuando estos ya se han cometido llevar a las instancias judiciales a los responsables y someterlos a la jurisdicción y competencia en los juzgados de garantías penales. Tal como está realizada la indemnización de daños y perjuicios a simple vista tenemos que el afectado ha quedado en la indefensión porque tiene que recurrir a buscar elementos y versiones que

le permitan demostrar que en efecto ha sido perjudica y con las mismas pruebas cuantificar cuanto es el daño causado.

Terminamos esta investigación en cuanto al marco doctrinario expresando que los Abogados son los llamados a defender las causas justas y entre las cuales está que se invoca en esta investigación y que se propone en ayudar a aquellas personas que sin ninguna intervención resultaron lesionados en su integridad o en su patrimonio por parte de personas desaprensivas y muchos casos dedicados al cometimiento del crimen.

5. MATERIALES Y METODOS.

5.1. Materiales utilizados.

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron desde: internet, libros de derecho, una portátil, esferográficos, cuadernos de 100 hojas espiral, resma de papel bon A4, impresora

5.2. Métodos.

La palabra método, etimológicamente proviene de las voces griegas: metas= más allá y hodos=camino que se recorre, que significa que para llegar a una meta hay que recorrer un camino. El método como proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento científico acerca de los hechos y fenómenos.

5.3. Método científico.

Es un método que estudia los procedimientos y técnicas que permiten descubrir, sistematizar y enseñar los conocimientos científicos acerca de los fenómenos. Se lo aplicó para describir los fundamentos del Derecho en la realidad social.

5.4. Método inductivo-deductivo.

Es un proceso que partiendo de lo particular se llega a lo general, utilizando la observación, experimentación, análisis y síntesis. De acuerdo a una generalización sobre un fenómeno concreto, verifica o comprueba en

relación con las suposiciones y concluye en nuevos marcos teóricos, conceptos o principios.

5.5. Método descriptivo.

Realiza una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, y así, demostrar que el problema investigado desencadena en problemas existentes en nuestra sociedad.

5.6. Método analítico.

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para la investigación, este método permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, analizando así sus efectos.

5.7. Procedimientos y técnicas.

El estudio y análisis de este tema se sustenta en el método científico, que servirá para la investigación, que serán revisados los documentos bibliográficos que abordan sobre la reparación integral a la víctima en materia penal, así como la incorporación de la cuantía de dicha reparación en la sentencia condenatoria penales, concretamente recopilando el acopio bibliográfico en las fichas que aborda sobre las penas, que actualmente tiene el régimen sancionador en materia penal. Para esta investigación bibliográfica, se aplicara las técnicas más usuales, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, etc.

6. RESULTADOS

Los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta se detallan a continuación, ya que la misma tiene la finalidad de explorar el conocimiento de profesionales que saben sobre el tema y problema planteado para esta investigación y que fue aplicada con el fin de conocer su criterio e información acerca de esta temática.

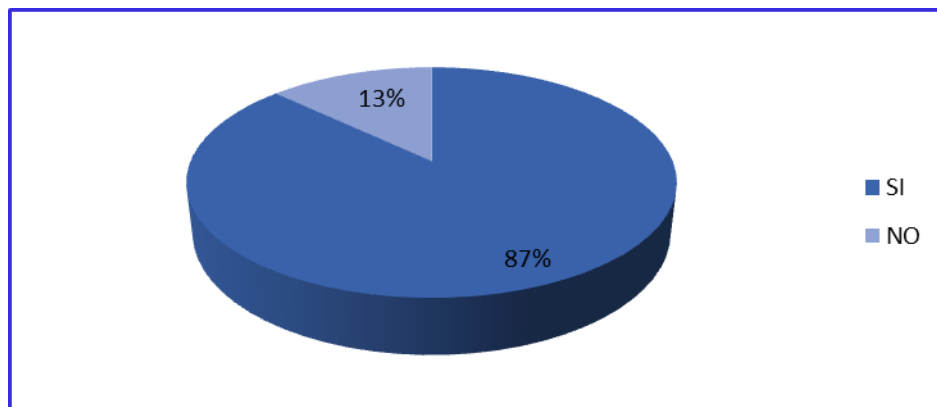
6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTA:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Conoce usted que el Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona los delitos mediante una sentencia con penas corporales y sustantivas?

CUADRO N.- 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio.

AUTOR: Máximo Jumbo Cedillo

INTERPRETACIÓN:

De la primera pregunta, veinte y seis de los consultados han respondido afirmativamente lo que representa el 87% de los encuestados; y aquellas personas que han respondido en forma negativa que son cuatro personas que representa el 23 % de los encuestados.

ANÁLISIS:

Los encuestados que han respondido de forma positiva manifiestan que si conocen que el Código Orgánico Integral Penal recientemente puesto en vigencia tipifica y sanciona los delitos, así como también a los autores de estas conductas negativas se les atribuye una sentencia con penas corporales y sustantivas que se encuentran tipificadas en el mismo cuerpo legal.

Los que han contestado negativamente a esta pregunta conoce del tema pero creen que no corresponde a lo que se pregunta y dicen no porque

tienen en su mente otra posición y explicación del problema; muchos de ellos tienen conocimientos universitarios, sin embargo no están de acuerdo con lo preguntado porque creen que así nomás deben funcionar los temas.

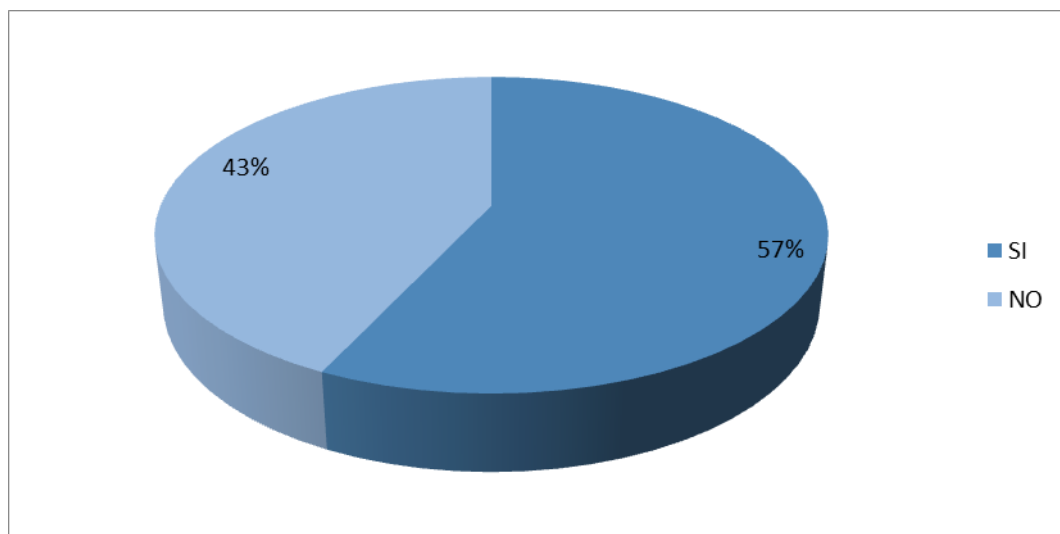
Nosotros los investigadores nos unimos a las respuestas afirmativas porque con ellas hemos demostrado nuestro planteamiento del tema y problema que se viene dando dentro de nuestra sociedad y porque tenemos formación académica de la abogacía y que hemos comprendido el alcance de quienes han contestado en esta forma.

PREGUNTA DOS:

¿Conoce usted que las víctimas de los delitos se hallan un tanto desprotegidas en la reparación de sus daños causados por cuanto una vez sentenciado el autor, la víctima debe interponer otra acción civil?

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	57%
NO	13	43%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio.
AUTOR: Máximo Jumbo Cedillo

INTERPRETACION:

De las 30 personas que fueron encuestadas 17 de los consultados han respondido afirmativamente lo que representa el 57% del total; mientras que 13 personas que representa el 43 % de los encuestados han contestado en forma negativa.

ANÁLISIS:

Las personas a quienes se les realizó la encuesta manifiestan que las víctimas que han sufrido un delito se encuentran desprotegidas ya que nuestra legislación no protege sus derechos al permitir que la institución de la indemnización por daños y perjuicios se la tenga que realizar a través de otro juicio aparte.

También indican que la reparación del derecho de la víctima debe ser inmediato, es decir que en la sentencia en la que se declare la culpabilidad del procesado, los Jueces deben disponer la reparación integral de la

víctima, esto es la indemnización por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del delito cometido.

Los que han contestado negativamente a esta pregunta conocen del tema, pero creen que no corresponde a los que se pregunta y dicen no porque tienen en su mente otra posición y explicación del problema.

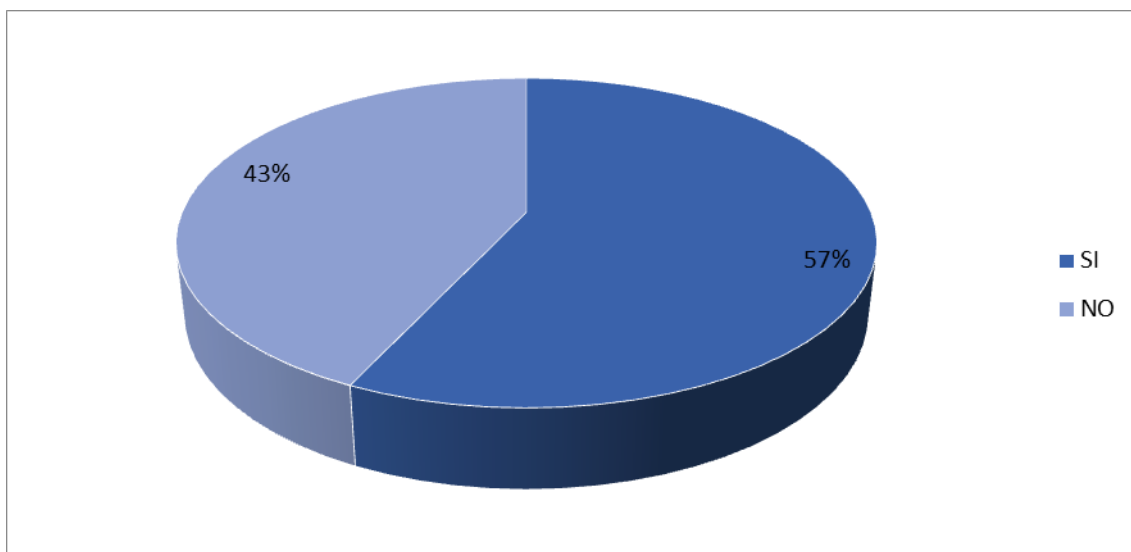
Yo, como investigador me uno a las respuestas afirmativas porque con ellas demuestro el planteamiento del tema y problema que se viene suscitando dentro de nuestra sociedad y porque tengo formación en la rama de la abogacía y he comprendido el alcance de quienes han contestado en esta forma.

PREGUNTA TERCERA

¿Sabe usted que las víctimas de los delitos que no tienen recursos económicos para seguir el proceso de daños y perjuicios se quedan sin reparación del daño causado?

CUADRO Nº 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	57%
NO	13	43%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio.

AUTOR: Máximo Jumbo Cedillo

INTERPRETACION:

Del universo consultado que son treinta personas, todas profesionales del Derecho por lo que 17 han contestado afirmativamente, lo que corresponde al 57% y 13 de los encuestados han respondido negativamente, lo que equivale al 43% del universo consultado.

ANALISIS:

Quienes han respondido en forma positiva tienen conocimiento de que las víctimas de los delitos que no tienen recursos económicos para seguir el proceso de daños y perjuicios se quedan sin reparación del daño causado. Es por ello que quienes contestan afirmativamente demuestran que tienen conocimientos en derecho y que a su vez demuestran cómo ha incidido la legislación en estas infracciones.

Los que han contestado negativamente también conocen el derecho, pero manifiestan que el proceso penal ha sido configurado para establecer la existencia del delito y la responsabilidad de los partícipes en ese hecho, y actualmente el Código Orgánico Integral Penal, consagra otra finalidad del proceso, la cual es la reparación integral de la víctima, por lo que el pago de los daños producidos por efecto del delito ya no es un tema ajeno al debate procesal, ni se requiere de otro proceso civil, de carácter independiente y posterior a la sentencia condenatoria, es por ello que han opinado de esta manera y otros porque no saben en qué consiste esta problemática planteada.

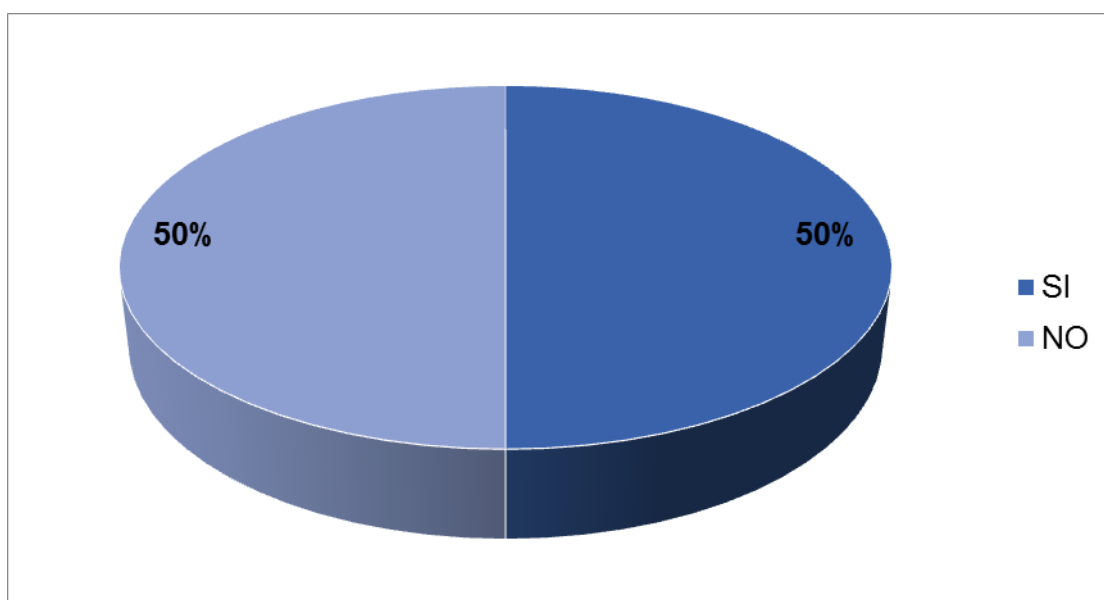
Por nuestra parte coincidimos con quienes han contestado afirmativamente, pues nuestra condición de habernos formado en esta rama del derecho y tener conocimientos de estas conductas ilícitas nos ha permitido indagar la gravedad de estos delitos y con este trabajo de investigación queremos solucionar estos problemas que de por sí afectan a las víctimas y a la sociedad.

PREGUNTA CUARTA

¿Considera usted que en el proceso penal cuando el afectado no deduce acusación particular o el abogado se olvida de presentar pierde el derecho de reclamar los daños y perjuicios?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio.

AUTOR: Máximo Jumbo Cedillo

INTERPRETACION

De la pregunta cuatro 15 de los consultados han respondido afirmativamente lo que representa el 50% de los encuestados; y aquellas personas que han respondido en forma negativa que son 15 personas que representa el 50 % de los encuestados.

ANALISIS:

Es de conocimiento de los encuestados que las personas víctimas de los delitos cuando no tienen los recursos suficientes para interponer la institución de los daños y perjuicios prefieren perder este derecho que les garantiza la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal y si estas no deducen la acusación particular también pierden este derecho quedándoles como simple enunciado lo que estipula la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador.

Los que han contestado negativamente a esta pregunta conoce del tema pero creen que no corresponde a los que se pregunta y dicen no porque tienen en su mente otra posición y explicación del problema; muchos de ellos tienen conocimientos universitarios sin embargo no están de acuerdo con lo preguntado.

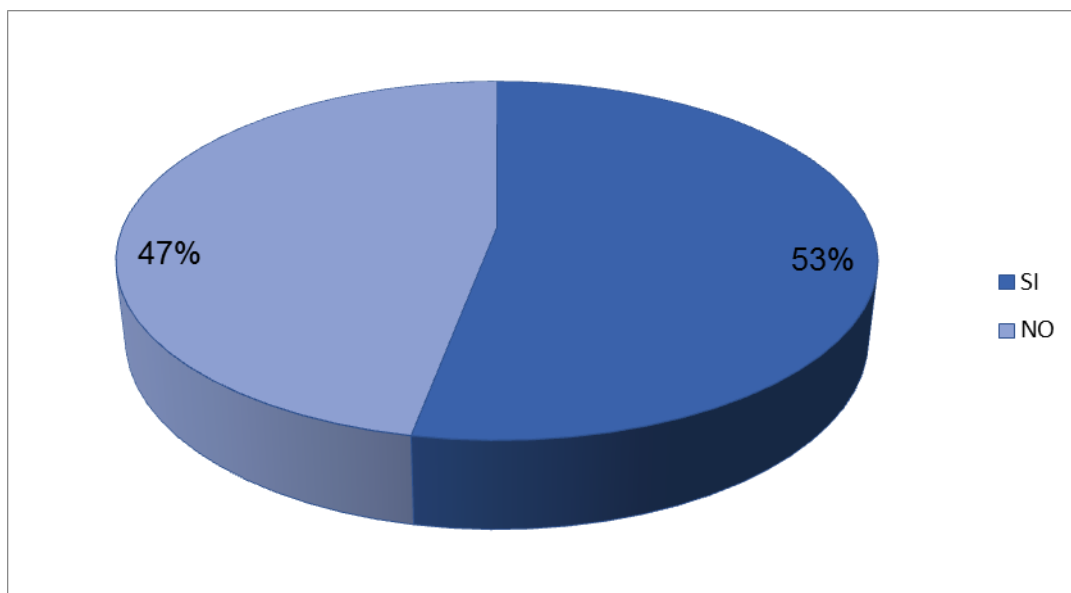
Nosotros los investigadores nos unimos a las respuestas afirmativas porque con ellas hemos demostrado una vez más nuestro tema y problema y porque tenemos formación académica de la abogacía y he comprendido el alcance de quienes han contestado en esta forma.

PREGUNTA QUINTA

¿Conoce usted que de la regulación de los resultados de la sanción de los procesos penales las víctimas se hallan en indefensión con graves perjuicios y secuelas después del delito?

CUADRO Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	53%
NO	14	47%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio.
AUTOR: Máximo Jumbo Cedillo

INTERPRETACION:

De la pregunta cinco 16 de los consultados han respondido afirmativamente lo que representa el 53% de los encuestados; y aquellas personas que han respondido en forma negativa que son 14 personas que representa el 47 % de los encuestados.

ANALISIS:

Quienes han respondido afirmativamente a la pregunta cinco se entiende que han comprendido el texto de lo preguntado y además por su cultura y conocimientos que tienen están de acuerdo en la interrogante.

Los encuestados en sus respuestas indican que una vez que se ha terminado el proceso penal los jueces emiten la sentencia al procesado la cual conlleva solamente la sanción y no se fija el monto de la indemnización de daños y perjuicios lo que equivale a que la víctima se la está dejando en la indefensión y no se estaría cumpliendo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, esto es a la reparación integral de la víctima.

Los que han contestado negativamente a esta pregunta conoce del tema, pero creen que no corresponde a los que se pregunta y dicen no porque tienen en su mente otra posición y explicación del problema.

También manifiestan que la reparación de los daños y perjuicios que el autor debería hacerle a la víctima, se lo debe hacer en forma voluntaria, o al menos, conseguido por la vía del acuerdo y no tener que ser impuesta como pena a través de otro proceso, es por ello que manifiestan su respuesta de forma negativa.

Es por ello que como investigador del presente trabajo me uno a las respuestas afirmativas porque con ellas hemos demostrado nuestro

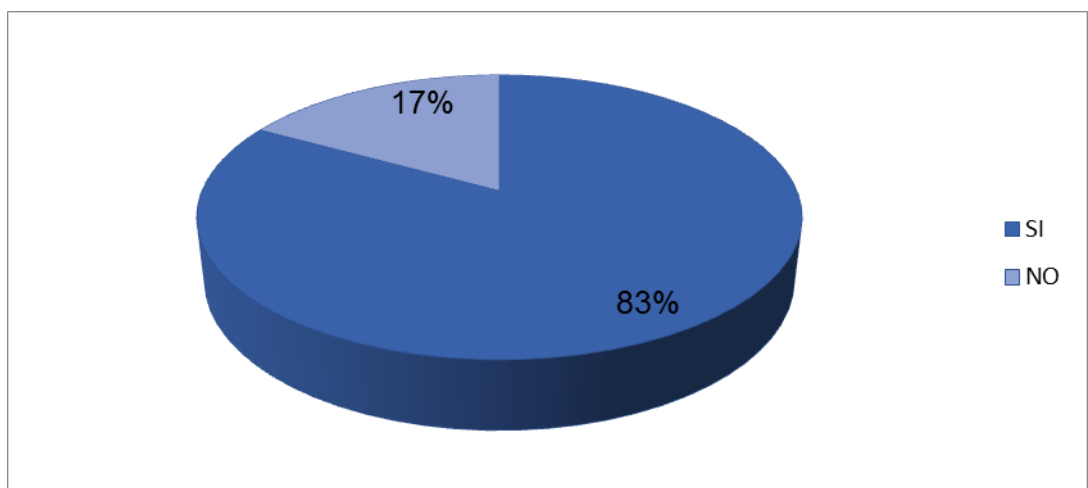
planteamiento del tema y problema que se viene dando dentro de nuestra sociedad y porque tengo formación académica y he comprendido el alcance de quienes han contestado en esta forma.

PREGUNTA SEXTA:

¿Está de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Función Judicial disponiendo que en la sentencia condenatoria obligatoriamente se incluya el monto de la indemnización de daños y perjuicios?

CUADRO N° 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio.
AUTOR: Máximo Jumbo Cedillo

INTERPRETACION:

De la muestra consultada y que han respondido al cuestionario, los que afirman positivamente con respecto a esta pregunta son 25 personas que representan el 83%, los cuales manifiestan que si es necesario que se reforme el Código Orgánico Función Judicial y aquellas personas que sobre esta pregunta han respondido negativamente son cinco (5), que equivale al 17% de los profesionales investigados.

ANALISIS:

Quienes responden afirmativamente están conscientes de que este problema que ha sido investigado, atentan contra los derechos de las personas víctimas de delitos y que es necesario precautelar estos bienes jurídicos y por ello creen que se debe tomar las medidas drásticas de prevención para estas conductas ilícitas. Así mismo manifiestan que las víctimas están desprotegidas y es por ello que se necesita que se reforme el Código Orgánico Función Judicial.

De igual forma nos dan a conocer que están de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Función Judicial para que en la sentencia que declare la culpabilidad del procesado se determine a más de la sanción la indemnización por daños y perjuicios que le corresponde a la víctima a consecuencia del daño causado.

Los que han contestado negativamente a esta pregunta conocen del tema, pero creen que no se debería reformar esta ley porque no se ganaría nada y dicen que no porque tienen en su mente otra posición y explicación del problema.

En cuanto a nuestra opinión estamos de acuerdo con quienes han opinado positivamente y porque nuestra preparación académica nos ha permitido estudiar las estadísticas de los casos que se dan en nuestra sociedad, es por ello que sabemos que existe la necesidad de reformar el Código Orgánico Función Judicial, disponiendo que en la sentencia condenatoria obligatoriamente se incluya el monto de la indemnización de daños y perjuicios.

7. DISCUSION

7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS.

Por verificación de objetivos hemos de entender que es el análisis sintético de un proceso de investigación sobre el tema y problema investigado y que hemos seleccionado. Hay que entender que al inicio nos fijamos un propósito de acuerdo a la metodología que consistió en encontrar los fundamentos de la investigación y para ello utilizamos los objetivos: general y específicos que constituyen el enunciado del ámbito de investigación, pero que siempre está delimitado al campo sobresaliente del tema y problema.

Así mismo al desarrollar este subcapítulo de la verificación de objetivos debo indicar que he culminado con gran satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica e empírica, por lo que puedo demostrar de manera positiva los objetivos que fueron trazados al inicio de este trabajo de investigación.

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

“Realizar un estudio crítico y analítico del régimen penal ecuatoriano, en la regulación de los procedimientos, con el propósito de que en la tipificación de las sanciones se incluya la reparación de daños y perjuicios a las víctimas”

De acuerdo al estudio realizado, este objetivo ha sido cumplido en su totalidad, en cuanto se trata del estudio de la literatura: a través de los

marcos conceptual, doctrinario y jurídico. Así el marco conceptual me ha permitido entender el tema y problema que se viene dando dentro de nuestra sociedad y a su vez los alcances que tienen las instituciones jurídicas, además se ha recurrido a los diferentes criterios doctrinarios y jurídicos que nos permiten tener una comprensión cabal acerca de este tema y problema, logrando de esta forma determinar la existencia de este problema.

Así mismo este objetivo se ha cumplido con el estudio y análisis del marco jurídico en donde trata la normatividad concerniente al tema planteado, esto es la Constitución de la República del Ecuador como fuente indispensable del derecho, en la parte que contiene la declaración de garantías y derechos, así como también en la parte que corresponde a la organización del Estado y el escenario donde habitamos y donde se desarrollan las actividades de la función pública, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Civil.

Hemos mencionado también disposiciones que son obligatorias para la discusión de nuestro trabajo, esto es la supremacía de la Constitución que ha sido mencionada en este trabajo para demostrar que estas normas por su naturaleza son superiores y prevalecen sobre cualquier normatividad y que los jueces y administradores están obligadas a aplicarlas.

El marco jurídico también implica el estudio y análisis de las leyes en la que hemos encontrado los problemas a investigarse y la argumentación de lo que tenemos y cual sería nuestra aspiración.

Con el marco doctrinario hemos demostrado que nuestro tema de investigación tiene la pertinencia y se han pronunciado muchos tratadistas e investigadores e incluso unos se ubican en el sistema socio económicos y de acuerdo a las distintas épocas de evolución.

Con la investigación de campo el objetivo también se ha cumplido porque en el sondeo se ha recibido un aporte valioso que es parte de nuestra fundamentación para este trabajo.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ***“Demostrar que las víctimas de los delitos a más de recibir daño en su integridad física y patrimonial deben gastar recursos económicos para complementar la justicia a través de la reparación del daño”.***

Este objetivo ha sido cumplido con el estudio y análisis de las instituciones jurídicas, la incidencia que nuestro trabajo tiene dentro de la sociedad; y con los marcos conceptual, doctrinario y jurídico que nos han permitido comprender el tema y problema de este trabajo.

Con el marco jurídico realizado en este trabajo de investigación se demostró que si es factible cambiar la situación jurídica de la víctima, esto es que en la sentencia que se declare la culpabilidad del procesado a más de la sanción

también se determine el monto que le corresponde a la víctima por los daños y perjuicios ocasionados por el delito.

Con el resultado de las encuestas aplicadas a los 30 profesionales vinculados al Derecho, esto es con la primera y segunda pregunta se verifica una vez más que los delitos que sufren las víctimas son graves y afectan a la sociedad, por lo que es necesario que se incluya la indemnización de daños y perjuicios en la misma sentencia que declara la culpabilidad del procesado.

- ***“Verificar que los principios constitucionales garanticen la justicia sin condiciones; y sin embargo hay que recurrir a solicitar los daños y perjuicios, que cuando se abandona la acusación particular, se pierde”***

Este objetivo se cumplió con el estudio y desarrollo de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario con los cuales se demostró que implementando en la sentencia que declara la culpabilidad del procesado también se incluya la indemnización por daños y perjuicios con lo que ayudaríamos a las víctimas para que no les queden vulnerados sus derechos.

Así mismo con la investigación de campo se demostró también que incluyendo en la sentencia la indemnización de daños y perjuicios que le

corresponde a la víctima, estaríamos mejorando la administración pública y sobre todo poniendo en práctica los principios constitucionales.

Con el resultado de las encuestas aplicadas a los 30 profesionales vinculados al Derecho, esto es con la tercera y cuarta pregunta se verifica una vez más que al establecer la indemnización dentro de la sentencia se estaría protegiendo y sobre todo aplicando las normas que defienden los derechos de las víctimas de un delito.

Con el análisis realizado en esta investigación he podido confirmar la pertinencia de que la inclusión en las sentencias condenatorias emitidas por los jueces de garantías penales a más de la sanción también se determine la indemnización por danos y perjuicios a la víctima, este criterio ha sido abalizado y confirmado por las personas que en calidad de encuestados participaron en la investigación de campo, cuyas opiniones ratifican el hecho de que es necesario que se implemente esto.

- ***“Presentar un proyecto de reformas incorporado la reparación del daño a las víctimas en una sola decisión”***

Al estudiar los marcos conceptual, jurídico y doctrinario que forman parte del marco teórico de esta investigación, así como la investigación de campo se ha demostrado que para mejorar la investigación es necesario introducir como figura jurídica la institución de la inclusión en las sentencias

condenatorias emitidas por los jueces de garantías penales a más de la sanción también se determine la indemnización por danos y perjuicios a la víctima; es por ello que nos lleva a poder presentar una propuesta jurídica donde se plasma nuestro propósito y las formas de poder lograr el cambio de la legislación.

Con el resultado de las encuestas aplicadas a los 30 profesionales vinculados al Derecho, esto es con la sexta pregunta se puede constatar una vez más que es necesario que se establezca una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial en el que se faculte al juez establecer el monto de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, en la misma sentencia que declara la culpabilidad y sanción de la persona procesada.

Finalmente este objetivo planteado en este trabajo de investigación se cumple en el último capítulo, donde en forma puntual planteo el proyecto de reforma a las instituciones jurídicas que me aportaron al análisis de esta investigación, esto es: al Código Orgánico de la Función Judicial.

7.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS.

Una vez terminada la verificación de objetivos, me corresponde verificar la hipótesis planteada en la investigación, la misma que la he denominado:

❁ “Con la incorporación en el Código Orgánico Función Judicial, de la reparación del daño a las víctimas en la sentencia

condenatoria se cumplen los principios constitucionales de justicia”

Esta hipótesis ha sido comprobada luego de que se ha realizado el acopio de la información bibliográfica y empírica y a su vez con el tratamiento de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico hemos podido demostrar que aquella conjetura o respuesta anticipada de nuestro tema de investigación corresponde a la verdad.

Con los lineamientos metodológicos de la investigación, que se ha logrado aplicar en cada uno de los contenidos establecidos en la tabla de contenidos que trata nuestra investigación. La información valiosa que recibimos en el aspecto doctrinario y conceptual nos demuestra que estamos aceptados en nuestro planteamiento de tesis.

Así mismo con la información recogida en la investigación de campo y a través de la interpretación de las respuestas dadas por los encuestados, con un margen elevado que nos dan la razón en cuanto a la hipótesis y a nuestras aseveraciones que quedan plasmadas en el informe final. El estudio analítico de los preceptos constitucionales y de las normas constantes en la ley que se pretende reformar tienen relación al tema y problema y clarifican los contenidos de la contrastación de la hipótesis entre lo que planteamos un día en el proyecto y en lo que ahora tenemos como resultado en la investigación.

La contrastación de la hipótesis nos demuestra que el investigador ha utilizado los recursos en las distintas fuentes de información con el propósito de discutir el problema planteado y luego del esfuerzo investigativo se ha cumplido en su totalidad.

8. CONCLUSIONES

Del tema de investigación denominado: **“Inclusión en las Sentencias Condenatorias emitidas por los Jueces de Garantías Penales, a más de la Sanción, la Indemnización por Daños y Perjuicios”** he llegado a las siguientes conclusiones.

- Con el análisis jurídico de las consecuencias de una sentencia de carácter penal se ha llegado a determinar que es urgente regular la forma de pago de las indemnizaciones por los delitos y cuasi delitos.
- Que la Constitución al tratar de los derechos fundamentales ha previsto el sistema judicial a favor de las víctimas y ha otorgado principios de carácter universal dignos de aplicarse.
- En la Constitución en su organización del Estado al tratar de la función judicial regula el proceso penal y su conclusión con la sentencia pero desatiende a la víctima dejándola en la indefensión.
- Que ante la injusticia de que viene siendo objeto la víctima es procedente la propuesta de incluir en la misma sentencia que fija la pena la indemnización de daños y perjuicios.
- Que al incluir en la sentencia la sanción de un delito también se debería establecer el reparo del daño a favor de la víctima con lo cual se estaría

aplicando los principios constitucionales de la justicia, del sistema procesal, la concesión de derechos y oportunidades a las personas y el principio de igualdad ante la ley.

- Que los efectos que producirían la inclusión de los daños y perjuicios en la sentencia penal sin afectar el debido proceso son útiles para los litigantes y el Estado ganaría la economía procesal y la desconcentración de juicios.
- Que de la investigación de campo se deduce que es urgente reformar el Código Orgánico de la Función Judicial disponiendo que se incluya en la sentencia los valores por concepto de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia del delito.

9. RECOMENDACIONES

Al haber desarrollado el presente trabajo propongo las siguientes recomendaciones para la solución de las problemáticas detectadas en el transcurso de la investigación:

- ❖ Que la Asamblea Nacional acoja nuestra propuesta para que reforme el Código Orgánico de la Función Judicial disponiendo que en la sentencia con la que se sanciona un delito se establezca la indemnización de daños y perjuicios.
- ❖ Que la Función Ejecutiva tenga en cuenta la desprotección en la que han quedado las víctimas del cometimiento de un delito y concurran a la Asamblea Nacional proponiendo un proyecto de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial teniendo en cuenta que las víctimas del delito esta desprotegidas y que se les otorgue la justicia que está prevista en el artículo 169 de la Constitución.
- ❖ Que las Universidades a través de las facultades de Jurisprudencia del Ecuador realicen un estudio por memorizado sobre la indefensión de las víctimas de un delito que tienen que recurrir con acusación particular y deduciendo otro juicio para obtener las indemnizaciones de daños y perjuicios.
- ❖ Que la Asamblea Nacional, debe revisar las leyes con la finalidad de

adaptar sus normas a la realidad de la sociedad y sancionar estas conductas ilícitas aplicando el principio de proporcionalidad entre el delito y la gravedad del mismo.

- ❖ Que el Colegio de Abogados de Loja y de la Federación de Abogados del Ecuador soliciten a la Asamblea Nacional la inclusión de la justicia sobre las víctimas de los delitos que no alcanzan las indemnizaciones de carácter judicial.

- ❖ Que el Ministerio de Justicia de la República del Ecuador como responsable de los servicios judiciales intervenga en las universidades con la difusión de la necesidad de incluir en las sentencias condenatorias emitidas por los jueces de garantías penales, a más de la sanción, la indemnización por daños y perjuicios.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

Considerando:

- ❖ Que la Constitución de la República del Ecuador aprobada en las urnas en octubre del 2008 privilegia el principio de justicia para cuya actividad establece que el sistema procesal ha de cumplir su objetivo;
- ❖ Que al armonizarse algunas leyes con motivo de la nueva Constitución el régimen penal ecuatoriano quedo fusionado en el Código Orgánico Integra Penal, tanto sus normas sustantivas como adjetivas.
- ❖ Que el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la protección a las víctimas ha descuidado en su mayoría y solo dispone que es un derecho de las víctimas reclamar los daños y perjuicios en cuerda separada.

- ❖ Que la Seguridad Jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece acatar la constitución y que los juzgadores tengan normas claras para poder administrar justicia.
- ❖ Que resulta injusto y desprotegida las víctimas o sucesores en los delitos, puesto que tienen que recurrir a otros reclamos con grave deterioro a los derechos de las personas, lo que constituye una desprotección porque a más de ser ofendido tiene que gastar dinero en la búsqueda de la indemnización.
- ❖ Que, es un problema de la realidad y resulta injusto disponer que el afectado tenga que recurrir en otro juicio a buscar el reconocimiento de sus indemnizaciones.

En uso de las atribuciones que se halla investida y de conformidad con el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL

Art. 1: En el Artículo 100 agréguese un numeral que dirá:

“Para que conozcan y resuelvan el procedimiento de indemnización en las sentencias que sancionan con indemnización de daños y perjuicios se faculta a los jueces y juezas de los diferentes tribunales de garantías

penales para que en la sentencia que se declare la culpabilidad del procesado a más de la sanción se establezca el monto que le corresponde a la víctima por los daños y perjuicios”.

DISPOSICION FINAL: la presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre toda norma que se le oponga.

Dada y suscrita en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ubicada en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 20 días del mes de Enero del 2017.

Atentamente:

Es dado y firmado

La Presidenta de la Asamblea

El secretario de la Asamblea

PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA II



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

Considerando:

- ❖ Que la Constitución de la República del Ecuador aprobada en las urnas en octubre del 2008 privilegia el principio de justicia para cuya actividad establece que el sistema procesal ha de cumplir su objetivo;
- ❖ Que al armonizarse algunas leyes con motivo de la nueva Constitución el régimen penal ecuatoriano quedo fusionado en el Código Orgánico Integra Penal, tanto sus normas sustantivas como adjetivas.
- ❖ Que el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la protección a las víctimas ha descuidado en su mayoría y solo dispone que es un derecho de las víctimas reclamar los daños y perjuicios en cuerda separada.

- ❖ Que la Seguridad Jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece acatar la constitución y que los juzgadores tengan normas claras para poder administrar justicia.
- ❖ Que resulta injusto y desprotegida las víctimas o sucesores en los delitos, puesto que tienen que recurrir a otros reclamos con grave deterioro a los derechos de las personas, lo que constituye una desprotección porque a más de ser ofendido tiene que gastar dinero en la búsqueda de la indemnización.
- ❖ Que, es un problema de la realidad y resulta injusto disponer que el afectado tenga que recurrir en otro juicio a buscar el reconocimiento de sus indemnizaciones.

En uso de las atribuciones que se halla investida y de conformidad con el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ARTÍCULO 1.- A continuación del artículo 622, agréguese una disposición que indique:

“Que en la sentencia que se impone la sanción por el delito cometido, el juzgador dispondrá el pago por concepto de daños y

perjuicios en los montos calculados de acuerdo a la gravedad de la infracción, debiendo notificar a las partes para que cumplan con este mandato, haya o no presentado acusación particular.

El juez competente para conocer y resolver la acción de daños y perjuicios será el mismo juez o tribunal que dicta sentencia condenatoria”.

DISPOSICION FINAL: la presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre toda norma que se le oponga.

Dada y suscrita en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ubicada en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 20 días del mes de Enero del 2017.

Atentamente:

Es dado y firmado

La Presidenta de la Asamblea

El secretario de la Asamblea

10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones legales.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ediciones Legales.
- ❖ CÓDIGO CIVIL, Ediciones legales.
- ❖ CABANELLAS Guillermo, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Edición Heliasta, tomo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9.
- ❖ COUTURE Eduardo, Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma-BUENOS AIRES, 1991.
- ❖ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA
- ❖ EZAINE CHAVÉZ Amado, (1970), Diccionario de Derecho Penal, Ediciones Jurídicas Lambayecanas, Editorial Ediciones Graficas Industriales, Chiclayo-Perú.
- ❖ LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL
- ❖ GARRONE José Alberto, (1986), Diccionario Jurídico Abeledo- Perrot, Buenos Aires- Argentina
- ❖ CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Ediciones legales.
- ❖ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial. Heliasta S.R.L. Buenos Aires.

11. ANEXOS

11.1. Anexo 1: (Encuesta)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Señor (A):

De mis consideraciones:

En mi formación académica previo a la obtención del grado de licenciado en jurisprudencia y abogado, la Universidad Ecuatoriana ha realizado el último encuentro para que sus estudiantes rindan cuentas a la sociedad, a través de la inauguración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. En estas circunstancias concuro ante usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina **“INCLUSIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES, A MÁS DE LA SANCIÓN, LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS”**. Sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo; por lo que le solicitamos se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio, pues sus opiniones son muy valiosas para sustentar nuestro trabajo.

- 1. Conoce usted que el código orgánico integral penal tipifica y sanciona los delitos mediante una sentencia con penas corporales y sustantivas.**

Si ()

No ()

Porque.....
.....
.....

- 2. Conoce usted que las víctimas de los delitos se hallan un tanto desprotegidas en la reparación de sus daños causados por**

cuanto una vez sentenciado el autor debe interponer otra acción civil.

Si ()

No ()

Porque.....
.....

3. Sabe usted que las víctimas de los delitos que no tienen recursos económicos para seguir el proceso de daños y perjuicios se quedan sin reparación del daño causado.

Si ()

No ()

Porque.....
.....

4. Conoce usted que en el proceso penal cuando el afectado no deduce acusación particular o el abogado se olvida de presentar pierde el derecho de reclamar los daños y perjuicios.

Si ()

No ()

Porque.....
.....

5. Conoce usted que de la regulación de los resultados de la sanción de los procesos penales las víctimas se hayan en indefensión con graves perjuicios y secuelas después del delito.

Si ()

No ()

Porque.....
.....

6. Esta de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico de la Función Judicial disponiendo que en la sentencia condenatoria obligatoriamente se incluya el monto de la indemnización de daños y perjuicios.

Si ()

No ()

Porque.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.2. Anexo 2: (Proyecto de investigación)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“INCLUSIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES, A MÁS DE LA SANCIÓN, LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS”

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y
ABOGADO

AUTOR:

Máximo Cristóbal Jumbo Cedillo

LOJA – ECUADOR

2016

1. TEMA:

“INCLUSIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES, A MÁS DE LA SANCIÓN, LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS”

2. PROBLEMATIZACIÓN:

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal y concretamente con los procedimientos donde se aplica la tipificación y sanción; en la sentencia se regulan la pena que ha de cumplir y como consecuencia está en la obligación a recurrir nuevamente a la justicia para reclamar los daños y perjuicios ocasionados; siempre y cuando haya acusación particular, este proceder está en contra de lo que establece la justicia ya que, es un valor intangible al que recurren quienes han sido afectados.

Se pensó que con el Código Orgánico Integral Penal se iba a institucionalizar justicia y aproximar lo que dice la constitución; sin embargo seguimos en un retroceso procesal al que hay que solucionar ; las víctimas y los familiares en la búsqueda de la reparación del daño causado, les corresponde recorrer un viacrucis con el cobro del daño causado, por lo tanto si tiene recursos, lo puede hacer; caso contrario la ofensa delictiva ha quedado sin reparación, es un problema recurrir a la justicia en la búsqueda del pago de daños y perjuicios, donde la justicia no está al servicio del afectado, está en contra de los principios de la constitución, pues tiene que recurrir con recursos económicos para iniciar un proceso que muchas de las veces lo pierde por falta de pago a los procuradores, es un problema para la víctima y los familiares obtener la reparación del daño a consecuencia de un delito; a falta de acusación particular y los impulsos que cada mes tiene que presentar el Abogado; de tal manera que, si se olvida ya no tiene derecho a la indemnización de daños y perjuicios lo que limita el derecho de reclamar de acuerdo a los principios constitucionales, es por ello que tenemos que solucionar un problema instituyendo que en la misma sentencia que se aplica la pena se fije la sanción equivalente a la

indemnización por concepto de daños y perjuicios y reparar el daño con la responsabilidad de ejecutar dicha sentencia .

3. JUSTIFICACIÓN:

El tema planteado para esta investigación, tiene trascendencia social en razón de que la convivencia en las ciudades y el adelanto científico ha generado la elevación del cometimiento de delitos; unos que quedan en la impunidad, por lo que entran como prófugos los autores y otros porque al ser sancionados en una sentencia a las víctimas les es imposible que sus daños y lesiones sean reparados, lo que se halla afectada la sociedad con este auge delictivo y haberse quedado en la indefensión las víctimas, el principio de obtener la justicia y la legítima defensa, así como el debido proceso se hallan burlados por distintas causas de reclamar las indemnizaciones, surge esta investigación para solucionar ese problema muy álgido en la sociedad.

Tiene importancia jurídica, académica y científica; en razón que la investigación es el estudio de la ciencia jurídica y en disposiciones que son parte del derecho positivo donde prevalece el principio de legalidad. Es académico porque tenemos la formación de tercer nivel y hemos aprobado el plan de estudios en la carrera de derecho y tenemos conocimiento de las instituciones jurídicas y como deben ser los trabajos académicos fruto del servicio de la educación superior hacia el pueblo. Tiene importancia científica en razón de que; el estudio de este tema es parte de la ciencia jurídica con resultados comprobables y verificables y con una metodología científica que nos lleva a descubrir la verdad.

Es factible esta investigación porque contamos con una información bibliográfica eficiente, con el estudio de teorías, doctrinas y estudios de los investigadores del derecho penal. Además se aprovecha la oferta académica de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, que dedica el último ciclo de estudios para a través del programa de titulación

elaborar la tesis junto con la materia de este ciclo. También contamos con la asesoría de los profesores especialistas de la carrera y la ayuda que nos brinda las autoridades del área, a su vez nosotros contamos con el tiempo suficiente y la predisposición para realizar este trabajo de investigación.

4. OBJETIVOS:

➤ OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio crítico y analítico del régimen penal ecuatoriano, en la regulación de los procedimientos, con el propósito de que en la imposición de sanciones se incluya la reparación de daño a las víctimas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Demostrar que las víctimas de los delitos a más de recibir daño en su integridad física y patrimonial debe gastar recursos económicos para complementar la justicia a través de la reparación del daño.
2. Verificar que los principios constitucionales garanticen la justicia sin condiciones y sin embargo hay que recurrir a solicitar los daños y perjuicios, que cuando se abandona la acusación particular, se pierde.
3. Presentar un proyecto de reformas incorporando la reparación del daño a las víctimas en una sola decisión.

5. HIPOTESIS:

Con la incorporación en el Código Orgánico Integral Penal, de la reparación del daño a las víctimas en la sentencia condenatoria se cumplen los principios constitucionales de justicia.

6. MARCO TEORICO

Se puede decir que la normativa positiva penal en nuestro país en pieza en la época Republicana con la expedición del primer Código Penal, en el año

de 1837, en la presidencia de Vicente Rocafuerte, el cual tenía gran similitud con el Código Penal Español de 1822 y de los estudios de la escuela clásica, el mismo que institucionaliza los principios de: legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica, entre otros.

En el año de 1872 se expidió el Código Penal, promulgado en la segunda presidencia de Gabriel García Moreno; inspirado en el código penal de Bélgica en 1867 (y este del código francés de 1810). Perfecciona el código de 1837, en relación a los principios de la escuela clásica. Luego de unos años de creo el código penal de 1906 promulgado en la segunda presidencia del general Eloy Alfaro, el que se basaba en el código anterior, suprimiendo la pena de muerte y los delitos contra la religión.

Así mismo con el pasar del tiempo se creó el nuevo código penal de 1938, promulgado durante la dictadura del General Enríquez Gallo, legislación que se inspiraba en el código argentino de 1922, conservando la estructura básica del código anterior, tales como la relación de causalidad, imputabilidad y finalmente se creó el Código Orgánico Integral Penal; expedido en la presidencia del economista Rafael Correa Delgado, legislación que se sustenta en la corriente neo constitucionalista contemporánea el que se aplica en la actualidad.

Siendo el marco teórico un análisis del problema denominado **“INCLUSIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES, A MÁS DE LA SANCIÓN, LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS”**, por lo que tanto en sus explicaciones teóricas y prácticas, me auxiliare en las fuentes bibliográficas, esto es: en los tratados de derecho penal y de derecho procesal penal, en diccionarios jurídicos que tratan la temática propuesta en esta investigación. Así mismo comprenderá el análisis jurídico, doctrinario y conceptual de las leyes como la Constitución tanto su parte dogmática como la orgánica de la que se desprenden todas las leyes de nuestro ordenamiento jurídico,

también se estudiaran revistas, libros, periódicos entre otros, que sean útiles y aporten a la investigación.

Tendremos el acopio de referentes empíricos donde se produce el régimen penal y las consecuencias que producen las sentencias emitidas por los juzgados y tribunales penales, que no incluyen la indemnización obligatoria de daños y perjuicios ocasionados a la víctima de un delito, quedando en la indefensión.

En la investigación el marco teórico corresponde a la teoría que sirve de fundamentación para explicar lo que se investiga, lo que consta en los documentos que hemos mencionado, y estos nos servirán para obtener el resultado de la investigación.

Entre los conceptos que se tomaran en cuenta en la investigación está el delito, sentencia condenatoria, indemnización, daños y perjuicios, entre otras que nos puedan aportar para la presente investigación y en el código orgánico integral penal las concepciones aparentes a la propuesta que nos permitirá dar una solución al problema planteado.

Finalmente para poder realizar este marco teórico es necesario conocer la definición doctrinaria acerca de los términos que considero fundamentales para la comprensión básica en la presente investigación:

Para el Dr. Guillermo Cabanellas la **víctima** es: “Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos”⁶⁴. Es decir víctima es aquella persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión culposa de otra persona. En otras palabras son aquellas personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, o menoscabo sustancial de los derechos

⁶⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Argentina, Pág. 366.

fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la ley en el derecho positivo.

Para el mismo autor la **reparación del daño** consiste en: “Resarcir a la víctima de la infracción del orden jurídico o a los causantes de la misma, de todo quebranto de orden económico lo cual entraña la responsabilidad civil”⁶⁵. Por lo indicado se puede manifestar que la reparación del daño consiste en la reparación, compensación o indemnización que se le hace a la víctima, por el daño o perjuicio ocasionado a esta.

En sentido jurídico se dice que los daño y perjuicios se lo puede definir de la siguiente manera: “*Daño es todo el mal que se causa a una persona o cosa como una herida o rotura de un objeto ajeno, mientras que el **perjuicio** es la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse*”⁶⁶. Por lo mencionado se define el daño y perjuicio como aquella acción que se la otorga a la víctima para exigir al causante de una daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que aquel le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima.

También se puede decir que conforme a la legislación civil, el **daño** aplica pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por falta de cumplimiento de una obligación, y el **perjuicio** la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Finalmente se puede manifestar que el **debido proceso** es un principio legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. Es decir es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del **proceso**, a permitirle

⁶⁵ Ibidem, Pág. 368

⁶⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Argentina, Pág. 10 tomo 3.

tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Daños y Perjuicios:

En lo relacionado al pago de indemnizaciones cuando se causa un daño, o perjuicios, hay que considerar dos conceptos muy diferentes como lo es el lucro cesante y el daño emergente.

Lucro cesante:

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.

Daño emergente:

El daño emergente, corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio.

7. METODOLOGIA:

El tema de investigación planteado lo desarrollare utilizando la siguiente metodología:

En nuestro tema las variables que son tratadas necesariamente utilizaran el método científico para comprender la **REFORMA AL ARTÍCULO 619 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, así mismo se utilizaran los métodos inductivo y deductivo para el estudio del propósito de llevar a delante nuestra idea de *IMPLEMENTAR QUE EN TODA SENTENCIA CONDENATORIA QUE EMITAN LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES Y TRIBUNALES SE INCLUYA LA INDEMNIZACIÓN DE CARÁCTER OBLIGATORIO* hacia la víctima que se le dificulta ejercer sus derechos, a su vez necesitaremos el empleo de los métodos histórico para conocer la evolución de las instituciones jurídicas, el método exegético para el análisis

de las normas sustantivas y adjetivas y otros métodos que se utilizaran en el decurso de la investigación.

Los métodos serán utilizados especialmente en el desarrollo de la parte teórica de la investigación para incorporar los referentes que más relación tengan con la problemática y sus propósitos.

Así mismo nos permitirán llegar mediante la realización de un examen crítico a la verificación de los objetivos y la hipótesis antes planteados, luego de lo cual me será propicio el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar.

Entre las técnicas para ejecutar la investigación de campo se utilizara la encuesta con el objetivo de explorar el conocimiento de quienes están involucrados en esta temática, y si es preciso también se utilizara la entrevista con el mismo propósito.

Finalmente la información teórica y de campo obtenida así como las respectivas propuestas serán presentadas en forma ordenada en el desarrollo de la presente trabajo.

8. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEORICO	FECHA DE ELABORACION DEL TRABAJO POR SEMANAS
SEMANA UNO	Planteamiento de expectativas para la titulación.	Del 18 al 22 de abril del 2016.
SEMANA DOS	Aspectos generales del conocimiento y la ciencia. Significado de la investigación. Metodología, los métodos.	Del 25 al 29 de abril del 2016.
SEMANA TRES	Lineamientos metodológicos sobre la problematización de la investigación. Elaboración de la matriz problemática y presentación de los temas.	Del 02 al 06 de mayo del 2016.
SEMANA CUATRO	Planificación del proyecto: plan de investigación: tema-problema-marco teórico-justificación-objetivos y metodología.	Del 09 al 13 de mayo del 2016.
SEMANA CINCO	Socialización del proyecto de investigación y presentación para su aprobación.	Del 16 al 20 de mayo del 2016.
SEMANA SEIS	Revisión de literatura, marco conceptual y marco doctrinario	Del 23 al 27 de mayo del 2016.
SEMANA SIETE	Determinación de la metodología a aplicar.	Del 30 de mayo al 03 de junio del 2016.
SEMANA OCHO	Redacción del marco conceptual.	Del 06 al 10 de junio del 2016.
SEMANA NUEVE	Redacción del marco doctrinario.	Del 13 al 17 de junio del 2016.
SEMANA DIEZ	Redacción del marco jurídico.	Del 20 al 24 de junio del 2016.
SEMANA ONCE	Metodología para la comunicación de	Del 27 de junio al 01 de julio del 2016.

	resultados de la investigación.	
SEMANA DOCE	Comunicación de los resultados de la investigación jurídica.	Del 04 al 08 de julio del 2016.
SEMANA TRECE	Resultados de la investigación y tabulación de datos, verificación objetivos, hipótesis y propuesta de reforma.	Del 11 al 15 de julio del 2016.
SEMANA CATORCE	Resumen de la investigación, conclusiones y recomendaciones, propuesta de reforma.	Del 18 al 22 de julio del 2016.
SEMANA QUINCE	Explicación de la introducción y socialización del informe.	Del 25 al 29 de julio del 2016.
SEMANA DIECISEIS	Relación y socialización de los informes finales.	Del 01 al 05 de agosto del 2016.
SEMANA DIECISIETE	Relación y socialización de los informes finales.	Del 08 al 12 de agosto del 2016.
SEMANA DIECIOCHO	Relación y socialización de los informes finales.	Del 15 al 19 de agosto del 2016.
SEMANA DIECINUEVE	Relación y socialización de los informes finales.	Del 22 al 26 de agosto del 2016.

9. PRESUPUESTO:

❖ RECURSOS Y COSTOS

1. Recursos humanos
2. Coordinador de Modulo
3. Autor

❖ RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	VALOR
Elaboración del proyecto	\$ 200
Material de escritorio	\$150
Bibliografía especializada	\$100
Elaboración del primer informe	\$100
Reproducción de ejemplares	\$200
Elaboración y reproducción del borrador	\$200
Imprevistos	\$300
Transporte	\$100
TOTAL	\$1.350

❖ FINANCIAMIENTO

Los gastos de la presente investigación serán financiados por el autor.

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	118
6. RESULTADOS.....	120
7. DISCUSIÓN.....	134

8. CONCLUSIONES	142
9. RECOMENDACIONES	144
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	146
10. BIBLIOGRAFÍA	152
11. ANEXOS	153
INDICE.....	167